

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXIV.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1941.

NUM 36

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de tener de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### SECCION AGRARIA.

#### RESOLUCIONES

577

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado de PROGRESO, Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 12 de septiembre de 1935, los vecinos del poblado de referencia, solicitaron del C. Gobernador del Estado, ampliación de ejidos por serles insuficientes para satisfacer sus necesidades, las tierras con que fueron dotados.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se dictaminó el expediente respectivo el 12 de septiembre de 1935, publicándose dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 10 de octubre del citado año de 1935.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta, procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 20 de diciembre de 1935, con intervención única de dos de los representantes de ley, por no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados, no obstante que fueron notificados oportunamente para que lo hicieran. En el censo formado se contaron 139 habitantes, 62 jefes de familia y 56 individuos con derecho a parcela ejidal, debiendo indicarse que hecha una minuciosa revisión de dicho censo, se encontró que son 65 los capacitados que deben ser de base a esta sentencia.

Resultando Cuarto.—Una vez que la Comisión Agraria Mixta recabó los datos que estimó pertinentes, emitió su dictamen el 24 de enero de 1938, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 27 del mismo mes y año, dictaminó, concediendo en ampliación a los vecinos del poblado de PROGRESO, una superficie total de 25-77-88 Hs. de terrenos propiedad de los señores Dorantes, en el Rancho de Acocolco, como sigue: 8-86-88 Hs. de temporal y 9-00-00 Hs. de agostadero para cría de ganado. La posesión provisional se concedió el 5 de febrero de 1938.

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO

#### SECCION AGRARIA

577.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de "Progreso", Mpio. de Atotonilco de Tula.—545-546.

588.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de "San Antonio Texoquipan", Mpio. de Alfajayucan, Hgo.—547-548.

835.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de "Comodejé", Mpio. de Huichapan, Hgo.—548-549-550.

837.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de "Hualula", Mpio. de Juárez, Hgo.—550-551-552.

840.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de "San Antonio Eloxochitlán, Mpio. de Metztitlán, Hgo.—552-553-554.

838.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de "Oizatlán", Mpio. de Huejutla, Hgo.—554-555-556-557-558-559-560-561-562-563-564-565-566.

558.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de "Las Pilas", Mpio. y ex-Distrito de Metztitlán, Hgo.—566-568-568.

#### GOBIERNO FEDERAL

9521.—Solicitud para aprovechar las aguas manantiales del Rio de San Francisco, Mpio. de Tecozautla, Hgo.—568.

AVISOS Judiciales y Diversos.—568.

**Resultando Quinto.**—Turnado el expediente al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y demás datos recabados, llegó a conocimiento de lo siguiente: que los terrenos que por resolución presidencial les fueron concedidos en dotación a los vecinos de PROGRESO, no les son suficientes para satisfacer sus necesidades; que los predios afectables en el presente caso, son: El Venado con extensión de 49-20 Hs. de agostadero para cría de ganado, La Era, con una superficie de 9-00 Hs. de la misma calidad, El Retiro, con superficie de 24-24-00 Hs. también de agostadero para cría de ganado, y Acoculco, con extensión de 26-96-88 Hs. de riego 21-91-00 Hs. de temporal y 419-82-12 de agostadero para cría de ganado, más 9-00 Hs. ocupados por el casco y vía del ferrocarril, predios que deben tenerse como propiedad mancomunada de la familia Dorantes, pues aun cuando los mismos se encuentran fraccionados entre Stella, Ema, Elisa, Sara, Laura, Raquel, Roberto y Ernesto Dorantes, sin embargo de las constancias que obran en autos, se desprende que constituyen una sola unidad agrícola en explotación, con excepción de una parte del terreno llamado Acoculco, que explota la compañía denominada "Productores de Cal Luis Dorantes, S. A.". Las superficies de los terrenos anteriores, equivalen en total a 326-77-82 Hs. de temporal, debiendo igualmente indicarse, que la superficie disponible de estos predios, después de respetarse la pequeña propiedad a que tienen derecho sus dueños, debe distribuirse, entre el poblado que nos ocupa y los de Pueblo Nuevo de Jasso, Xitejé, San Francisco Bojay y San Miguel Vindhó.

**Resultando Sexto.**—Durante la tramitación del expediente, compareció el señor Ernesto Dorantes, manifestando en concreto, que consideró innecesario nombrar representante para la formación del censo, por ser dueño de una pequeña propiedad inafectable, la cual se redujo a una superficie todavía menor, al haber cedido a favor de los vecinos de Pueblo Nuevo de Jasso, 24-00 Hs. para constituir su ejido definitivo, acompañando a su escrito la escritura relativa, así como el plano de los terrenos cedidos a favor de dicho poblado, alegatos que no fueron tomados en cuenta por el Departamento Agrario, en virtud de haberse comprobado que las propiedades de los señores Dorantes, constituyen una sola unidad agrícola afectable.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen, con el cual está conforme el C. Gobernador del Estado de Hidalgo;

**Considerando Primero.**—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, por haberse iniciado el expediente respectivo durante la vigencia del propio ordenamiento.

**Considerando Segundo.**—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos por concepto de ampliación, ha quedado demostrada, al comprobarse que en el mismo existen 65 individuos que carecen de parcela y que tienen derecho a disfrutar de ella; porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario, y por último, porque en el presente caso la superficie que le fué concedida al mismo, en dotación definitiva, no le es suficiente para satisfacer sus necesidades.

**Considerando Tercero.**—Atendiendo a que los únicos predios afectables para este expediente son los pertenecientes a la familia Dorantes, atendiendo así

mismo a la extensión y calidad de las tierras con dichos predios cuentan y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren así como a lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código Agrario, procede conceder en definitiva a los vecinos de PROGRESO, por concepto de ampliación, una superficie total de 22-77-88 Hs. de las cuales 8-86-88 Hs. de riego, 7-91 Hs. de temporal y 6-60 Hs. de agostadero para cría de ganado, que se tomarán íntegramente de los terrenos propiedad de los señores Dorantes, destinándose los terrenos de cultivo para formar 3 parcelas para igual número de capacitados los restantes para los usos colectivos de los peñoneros, dejándose a salvo los derechos de 62 capacitados, a quienes no se les fija parcela por falta de terrenos laborables, para que en los términos de la ley promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Por tanto se modifica la resolución que con fecha 27 de enero de 1938, dictó en este asunto el Gobernador del Estado de Hidalgo.

**Considerando Cuarto.**—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe abrirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie afectada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b) interpretado a contrario sensu, 47, 49 83 y demás relativos del Código Agrario suscrito, Presidente de la República, previo acuerdo del Departamento Agrario, resuelve:

**Primero.**—Es procedente la ampliación de ejido solicitada por los vecinos del poblado de PROGRESO, Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo.

**Segundo.**—Se modifica el fallo dictado en el asunto con fecha 27 de enero de 1938, por el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

**Tercero.**—Se dota a los vecinos del citado poblado de PROGRESO, por concepto de ampliación, una superficie total de 22-77-88 Hs. VEINTIDOS HECTAREAS SESENTA Y SIETE AREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIAREAS, de las cuales OCHO HECTAREAS OCHENTA Y SEIS AREAS SON DE RIEGO, 7-91 Hs. SIETE HECTAREAS NOVENA Y UNA AREAS, de temporal y 6-00 Hs. SEIS HECTAREAS de agostadero para cría de ganado, que se tomarán íntegramente de los terrenos propiedad de los señores Dorantes.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado, con todos sus usos, costumbres y servidumbres localizándose en el concepto de que oportunamente fijará el propio Departamento, el volumen de agua necesaria para el riego de las tierras que de esta clase sean.

**Cuarto.**—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes no se les fija parcela por falta de terrenos de cultivo, para que en su oportunidad las autoridades correspondientes, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

**Quinto.**—Al ejecutarse el presente fallo, respetarse las zonas de protección a las obras hidráulicas y demás construcciones que se refieren el artículo 54 del Código Agrario en

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación de ejidos, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados.

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social, dicte el Gobierno Federal.\*

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento, por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques y arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en Cooperativa Forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con asnción de nulidad, todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en que medie y la intervención de persona o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en los cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica. — Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F. a 25 de abril de 1940.—P. A. del Secretario General del Departamento Agrario, el Oficial Mayor, Ing. SALVADOR TEUFFER.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente agrario número 1150, seguido por ampliación de ejidos al poblado denominado "SAN ANTONIO TEZOQUIPAN", del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que en escrito de fecha 27 de agosto de 1937, los vecinos del poblado de referencia elevaron solicitud de ampliación de ejidos.

El citado memorial fué turnado a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 3 de septiembre del mismo año.

La publicación de Ley tuvo efecto en el número 42 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de noviembre del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63 fracción I y 64 de la Ley respectiva, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma:

Representante de los vecinos, el C. Telésforo F. González y por esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Pedro Alvarez.

Esta diligencia tuvo celebración el día 28 de octubre de 1938, habiéndose obtenido los resultados que siguen:

Censo general, 104 habitantes, con 24 jefes de familia y 28 capacitados.

El censo pecuario está formado por 29 cabezas de ganado mayor y 3 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar con lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuviera del informe rendido por el Ing. Justino Fernández R., consignados en parte en el expediente de Huichapan y otros que ofreciera el mismo profesionista y que obran en este expediente, de los que se desprende:

El poblado de que se trata está situado en el Municipio de Alfajayucan, Hgo., los principales cultivos de la región son el maíz y el frijol.

El clima es templado y las lluvias se precipitan de junio a noviembre.

Del plano de ejecución del ejido definitivo del pueblo de Jonacapa, que construyen en la Delegación del Departamento Agrario los CC. Benjamín Covarrubias e Ing. Roberto Gómez Llata, se obtiene que el Rancho de SAN MARCOS, propiedad de Luis Sánchez del Rello, Pascasio del Rello y Amado del Rello de Sánchez, a la fecha, después de las afectaciones sufridas para dotar a los poblados de DONGUINYO, JONACAPA Y SANTA MARIA LA PALMA, posee la siguiente superficie:

Agost. c. g. con mte alto 186-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente no compareció ninguno de los propietarios presuntos afectados para hacer la defensa de sus intereses.

Obra en el expediente copia del acta de cesión que los propietarios de SAN MARCOS, hacen de este íntegramente, señalando como directos favorecidos, a los campesinos de DONGUINYO, pero esta Oficina, la Comisión Agraria Mixta, sabedora de las necesidades imperantes de los núcleos de esta zona, consideró pertinente distribuir esa superficie entre los pendientes de resolverse.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de SAN ANTONIO TEZOQUIPAN, del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en el transcurso de la sustanciación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 28 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley Agraria, para tener derecho a los beneficios de ella, estableciéndose la comprobación de la necesidad exigida en los artículos 21 y 83 del Ordenamiento invocado, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y de conformidad con lo señalado en el Mandamiento Gubernamental que dicté en el expediente de HUICHAPAN, en que se acepta la donación hecha por los propietarios del único predio afectable es de tomarse la superficie restante al Rancho de SAN MARCOS para cubrir la ampliación que se falla en primera instancia, ya que como tengo dicho, en la región no hay otras fincas susceptibles de afectación, motivo por el que, dada la calidad de las tierras disponibles, no se cumple con lo estatuido en la fracción II del artículo 47 Reglamentario.

El ejido del poblado de que se trata estará constituido en la siguiente forma:

186 Hs. de terrenos de agostadero con monte alto del Rancho de SAN MARCOS, que servirán para cubrir las necesidades del núcleo.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21, 83 y demás relativos del ordenamiento respectivo, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—La presente solicitud de ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de SAN ANTONIO TEZOQUIPAN del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado, es legal y procedente.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 186 Hs., 00 As. 00 Cs., CIENTO OCHENTA Y SEIS HECTAREAS, de terrenos de agostadero con monte alto, que íntegramente y por causa de utilidad pública, se tomarán del Rancho de SAN MARCOS, en inteligencia de que esas tierras servirán para cubrir las necesidades de la colectividad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios donantes los plazos que para desocupar los terrenos señalados como ejido, concede el artículo 74 Reglamentario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de la colectividad de los capacitados, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Los ejidatarios quedan obligados a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en el terreno que se les concede, explotándola en común para sus necesidades individuales y servicios públicos de la colectividad, rigiéndose para el caso, por las disposiciones que emita la Delegación del Departamento Forestal y de Caza y Pesca en el Estado.

Sexto.—El Ingeniero ejecutor de este fallo, cumplirá fielmente lo que en él se expresa y quede especificado en el plano proyecto, apercibido de que en caso contrario, se le aplicarán las sanciones de Ley.

Séptimo.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GÓMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YANEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 14 de diciembre de 1940.

El Sr. de la Comisión Agraria Mixta, ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 1187, seguido por dotación de aguas al poblado denominado COMODEJE, del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad; y

Resultando Primero.—Que los vecinos del citado poblado en escrito de fecha 19 de octubre de mil novecientos treinta y siete, solicitaron al C. Gobernador

del Estado, dotación de aguas para el riego de parte de sus terrenos ejidales, apoyando su petición en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 84 y demás relativos del Código Agrario en vigor. Turnada que fué dicha solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, quedó instaurado el expediente respectivo el 22 de octubre del mismo año, apareciendo publicada la citada instancia en el Periódico Oficial del Estado número 43, Tomo LXX, correspondiente al día 16 de noviembre del repetido año.

Resultando Segundo.—Que para substanciar el expediente fué comisionado el Ingeniero Carlos Gómez Cúda, para que practicara la inspección reglamentaria de aguas, quien en su informe relativo, dice lo principal:

Que las presas del Bordo Grande y el Calvario, están ubicadas en el lecho del arroyo de "Justiqueró", régimen torrencial, que afluye en Chindhó al arroyo de Tesmayé, el que a su vez es afluente del río de Teozautla. La presa de Taxay está en otro arroyo inmediato al de Justiqueró, que forma parte también de la cuenca superior del mencionado río, por lo que se considerarse de jurisdicción federal; que la presa de El Bordo Grande almacena 80,666 M3., la de El Calvario 26,640 M3. y la de Taxay 83,579 M3., habiendo sido afectadas las aguas que captan las presas del Bordo Grande y Taxay, por concepto de acesión al 37, 68% y 84. 85 % respectivamente, para el poblado de Dantzibojay, disponiendo por lo tanto la hacienda de Comodejé de 12,662 M3. de la presa de Taxay, 50,271 M3. del Bordo Grande y 26,640 M3. de El Calvario; que se hace un cultivo anual de maíz, necesitando dar dos riegos con una capa de agua de 0.20 mts. cada uno, resultando un coeficiente de riego de 0.20 mts., o sean 2,000 M3. por hectárea, por lo que se consideran estos terrenos como de medio riego. Por último, que las tierras arables de la región tienen una capa no mayor de un metro de espesor sobre la roca basáltica que es impermeable, conservando esto humedad.

Resultando Tercero.—Que habiendo sido notificado el propietario de la hacienda de Comodejé conforme lo previene el artículo 62 del Código Agrario en vigor, comparecieron en defensa de sus intereses C. Cipriano Trejo, María Aguilar de Trejo y Ángel Trejo, en escrito de 16 de diciembre de 1937, manifestando que a su juicio no tienen derecho a dotación de aguas los vecinos del poblado de que se trata en virtud de que estos no fueron dotados con terrenos de riego, y que las aguas sobrantes de las presas del Bordo Grande, de El Calvario y Taxay, apenas son suficientes para irrigar los terrenos de esta clase que le quedaron a la finca y para abrevadero de sus ganados, por lo que no existen excedentes que pudieran ser afectados.

Resultando Cuarto.—Que conforme a la Resolución Presidencial de fecha 12 de febrero de 1936, el poblado recibió dotación ejidal de 398-20 Hs., que se repartieron de la hacienda de Comodejé, 180-70 Hs., y de las fracciones I y III de la hacienda de Minthó, 180-70

por la Resolución del C. Gobernador del Estado de enero de 1938, el mismo poblado recibió por concepto de ampliación de tierras 270 Hs. afectando 46 Hs. a la hacienda de Comodejé y 224 Hs. al poblado de Puexandéjé.

En vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de COMODEJE, del Municipio y Ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad, tiene su fundamento en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 84 y demás relativos del Código Agrario en vigor, habiéndose ajustado la Comisión Agraria Mixta, en la tramitación del expediente que se resuelve, a todos los preceptos establecidos por los artículos 62, 86 y 87 del precitado Código.

Considerando Segundo.—Que como resultado de la inspección reglamentaria de aguas, practicada y demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llega a conocer la necesidad que tienen los vecinos del poblado gestor de las aguas para riego de sus terrenos ejidales, mejorando así efectivamente su precaria situación económica; y tomando en cuenta que se encuentra instaurado en a H. Comisión Agraria Mixta el expediente de dotación de aguas, promovido por los vecinos del poblado de ZAMORANO, que afecta aguas de las presas antes citadas, procede resolverse conjuntamente con el presente, reservándose las aguas sobrantes de la presa de El Calvario para dotarlas al poblado de Zamorano y las de Taxay para abrevadero de los ganados de la hacienda de Comodejé y de los poblados inmediatos.

Tomando en consideración las anteriores y demás circunstancias que en el presente caso concurren, mismas a las que se ha hecho mención, procede dotar al poblado solicitante para el riego de 25-14 Hs. de sus terrenos ejidales, con un volumen de 50271 M3. que se tomarán anualmente de la presa de Bordo Grande, perteneciente a la hacienda de Comodejé, propiedad de Cipriano Trejo, María Aguilar de Trejo y Ángel Trejo, cuyo volumen es el sobrante de dicha presa, descontando ya el que le corresponde al poblado de Dantzibojay, por concepto de acesión.

El aprovechamiento de estas aguas deberá hacerse por medio de las obras hidráulicas existentes, estableciéndose al efecto las servidumbres de paso y uso de las mismas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de la materia.

Considerando Tercero.—Que son de tomarse en consideración los alegatos presentados por los propietarios de la hacienda de Comodejé, en vista de que a ésta le fueron respetadas 400 Hs. de terrenos de agostadero, como pequeña propiedad reducida al mínimo, que señala la fracción II del artículo 51 de la Ley Agraria que se aplica; en el concepto de que para el riego de la huerta ubicada en el casco de dicha finca, se les señala el agua necesaria en la Resolución que recayó en el expediente de dotación de aguas del poblado de Zamorano, así como las que almacena la presa de Taxay para abrevadero de sus ganados.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución General de la República y demás relativos del Código Agrario en vigor, antes invocados, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de COMODEJE, ubicado en el Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—En consecuencia, es de dotarse y se dota al poblado de referencia, para el riego de 25-14 Hs. de sus terrenos ejidales, con un volumen de 50,271 M3. CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SE.

TENTA Y UN METROS CUBICOS de agua, que se tomarán anualmente de la presa de El Bordo Grande, perteneciente a la hacienda de Comodejé, propiedad de Cipriano Trejo, María Aguilar de Trejo y Angel Trejo.

Tercero.—De acuerdo con lo que establece el artículo 55 del Código Agrario vigente, se establecerán las servidumbres de uso y paso de las aguas por todas las obras hidráulicas y canales por donde se acostumbra hacer el riego de los terrenos que constituyen el ejido del poblado beneficiado, debiendo concederse al propietario afectado, en caso de ser necesarios, los plazos que señala el artículo 90 de la repetida Ley.

Cuarto.—Comuníquese a los vecinos del poblado beneficiado, la obligación que tienen de conservar y mejorar el vaso de almacenamiento, canales, compuertas y en general todo el sistema de irrigación, en la parte proporcional que les corresponde, teniendo entendido que para el aprovechamiento de las aguas concedidas, deberán sujetarse a las disposiciones que para el uso de las mismas dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento y el Departamento Agrario.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comisariado Ejidal para su conocimiento; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos noticiosos correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YANEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 14 de diciembre de 1940.

El Srío. de la Comisión Agraria Mixta, ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.—Rúbrica.

887

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente número 459, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado "HUALULA", que correspondía al Municipio de Juárez Hidalgo, y que por Decreto número 29 expedido por la Legislatura del Estado (XXXIV) pasa a formar parte integrante del de Eloxochitlán, ex-Distrito de Metztlán de este Estado; y

Resultando Primero.—Que en escrito de fecha 7 de noviembre de 1932, los vecinos del poblado citado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno.

Dicha petición se turnó a la extinta Comisión Local Agraria, que en sesión de fecha 6 de diciembre del mismo año, declaró instaurado el expediente.

La publicación de Ley tuvo efecto en el número 46 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de diciembre de 1932.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64 de la Ley de la Materia, procedió a la integración del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma:

El C. Ernesto Lara en representación de los vecinos, y por esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Leoncio Pérez P.

Esta diligencia tuvo lugar el día 10 de junio de 1939, habiéndose obtenido los resultados siguientes:

Censo general 321 habitantes, de los que 69 son jefes de familia y 88 están capacitados para recibir parcela ejidal.

El censo pecuario lo forman 188 cabezas de ganado mayor y 309 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar con lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 reglamentario de la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los informes técnicos proporcionados por la Brigada de Ingenieros en Metztlán, con los que se formó el plano conjunto que abarca los poblados solicitantes y fincas de esta región agrícola.

Por estos informes se sabe que el poblado de que se trata está situado geográficamente a 20° 40' latitud Norte y 0° 35' longitud Este del Meridiano de Tacubaya.

El clima del lugar es templado. Los principales cultivos del lugar son la cebada, jitomate y maíz.

La vegetación espontánea la forman huizaches, órganos y garambullos, porque debe aclararse que los poblados, debido a las constantes inundaciones que se sucedían anteriormente se han establecido en las partes altas, donde es natural el crecimiento de cactáceas.

Del plano de conjunto a que aludo antes se obtiene el conocimiento de que para los poblados que forman el grupo que en este fallo trataré, sólo hay afectable el terreno que ocupa la Laguna de Metztlán en la cual se realizan por cuenta de la Comisión Nacional de Irrigación, los trabajos necesarios para obtener la total desecación de ella.

Se tiene entendido que al dotárseles estas tierras no será en forma hipotética, ya que se ha seguido mucho en los trabajos mencionados, hallándose a la fecha casi desecada, y los terrenos que ocuparon las aguas, en alto grado de capacidad cultivable, porque no siendo las aguas de calidad salina no han imposibilitado el subsuelo para su explotación agrícola.

Dado que en el artículo 27 de nuestra Carta Magna en su párrafo sexto dice que son propiedades de la Federación, entre otras, las aguas de las lagunas por lo que resulta inconcuso que también las superficies ocupadas por esas aguas, las cuales debido a los trabajos llevados a cabo por la propia Federación se ponen en condiciones de cultivo, y considerando que no únicamente son susceptibles de afectación estas tierras sino que son con las que sólo se cuenta para satisfacer las necesidades de los poblados de:

ACAPAY y SANTIAGO TOLAPA, SAN JUAN METZTITLAN, COYOMETECO, MESA GRANDE, ELOXOCHITLAN y EL QUE MOTIVA ESTE FALLO, por ello es que se tomarán íntegras para dotar a los poblados solicitantes.

Se hace notar que al resolverse en primera y segunda instancias los expedientes de SAN PABLO TETLAPAYA, IXTACAPA, IXTAYATLA, AZONZINTLA, IXTAZACUAYALA, TLATEPEXI y EL PEDREGAL, por no haber más tierras afectables, no se clasificaron sus solicitudes en forma completa, por lo que hoy, ya que se cuenta con la que nos ofrecen los terrenos de la Laguna, les reservaré tierras de la Laguna para atender sus seguras peticiones ampliatorias de ejidos.

Del plano de conjunto se obtuvo planimétrica y por lecturas de repetición, la siguiente superficie de la Laguna de Metztitlán:

Riego . . . . .	613-00-00 Hs.
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>613-00-00 Hs.</b>

Se consideran de riego estos terrenos basado en el informe de referencia considera que el río Metztitlán que es usado para el riego de la Vega de Metztitlán, es suficiente para irrigar éstos y aquéllos terrenos.

Resultando Cuarto.—Que en los expedientes de MESA GRANDE, TEPEYACAPA Y SANTIAGO TOLAPA, SAN JUAN METZTITLAN, COYOMETECO y HUALULA, no obran agregados ningunos que pudieran haber presentado los propietarios que notificaron al publicarse en el Periódico Oficial del Estado las peticiones de ejidos referidos.

Al celebrarse una junta de Comités Ejecutivos Agrarios y Comisariados Ejidales de estos poblados, en la que citaran los Ingenieros encargados de hacer los trabajos necesarios, los de HUALULA e IXTACAPAYAPA alegaron ser propietarios de distintas porciones de tierras que hoy ocupa la Laguna de Metztitlán y aunque ello sea inadmisibles por el concepto expresado en esta propia Resolución al tratar la afectación de las tierras, se concedió a los Representantes Agrarios de dichos núcleos, plazo suficiente para que aportaran pruebas testimoniales de su aserto.

Dicho plazo feneció sin que se presentara ningun documento a favor.

A más de ello, durante el trámite para llegar a resolverse estos expedientes ha habido tiempo bastante para que lo hicieran.

Además en el informe técnico los Ingenieros dicen que consideran a todas luces improbable que puedan demostrar sus derechos posesorios, ya que al tratarse de asuntos parecidos se les pudo demostrar claramente el error en que se hallaban al pretender tierras que ellos aseguraban ser de su pertenencia, y que ellos mismos esas tireras en las que amparaba su documento.

Tomando en cuenta que en tiempo y forma hábiles no han presentado pruebas concluyentes, desde que se dio a conocer la superficie de la Laguna para dotar a los peticionarios de tierras en el Municipio de Metztitlán y algunos del de Eloxochitlán, inmediatos a la Laguna, pues los alegatos verbales hechos por HUALULA e IXTACAPAYAPA no se toman en cuenta por inconsistentes y por no haberlos presentado sólo cau-

saron demora en la resolución de los expedientes agrarios de esa región.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la salicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de HUALULA, antes Municipio de Juárez Hidalgo, hoy del de Eloxochitlán, ex-Distrito de Metztitlán, de este Estado, se funda en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta durante la tramitación del expediente cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada en los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 88 individuos que reúnen los requisitos señalados en las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios que ella otorga.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio del terreno que se consigna como unico afectable en el Resultando Tercero de este fallo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34, 35, 36, 37, 38 y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

Terrenos propiedad de la Federación, Laguna de Metztitlán:

	Sup. Real.	Teór. de Temp.
Riego . . . . .	613-00-00 Hs.	1126-00-00 Hs.
<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>613-00-00 Hs.</b>	<b>1126-00-00 Hs.</b>

Considerando Quinto.—De acuerdo con lo que establece el artículo 66 reformado del Código Agrario, se deben resolver de una sola vez los expedientes que aún no se fallan en primera instancia y que se encuentran en esta zona:

SAN JUAN METZTITLAN, TEPEYACAPA Y SANTIAGO TOLAPA, MESA GRANDE, COYOMETECO y el que motiva este fallo y ELOXOCHITLAN, del Municipio de este nombre, los anteriores cuatro, del de Metztitlán.

También, como antes anoto, se reservarán tierras para atender las peticiones ampliatorias de ejidos que ya elevan los de SAN PABLO TETLAPAYA, IXTACAPA, IXTAYATLA, AZONZINTLA, IXTAZACUALA, TLATEPEXI y EL PEDREGAL, todos del Municipio de Metztitlán.

Basado en que lógicamente no se debe dejar pequeña propiedad a la Federación porque esta cuenta con vastas superficies en toda la República, tomare la que corresponde a la Laguna de Metztitlán para repartirla entre los poblados detallados en el párrafo anterior, siguiendo en todos los de Metztitlán un procedimiento que proporcione a cada uno de los capacitados el mismo número de hectáreas y áreas, no así en la de HUALULA y ELOXOCHITLAN, en el primero porque en el plano de conjunto se puede apreciar la gran cantidad de terrenos que disfruta, y los últimos, porque no será la única tierra que se les conceda, ya que se les ha reservado la extensión afectable de la Hacienda de EL CARMEN o VISTA HERMOSA.

A estos se les concederá regular superficie resolviendo afirmativamente su solicitud.

Para los poblados a los que se les van a reservar tierras, se tomarán desde luego en cuenta las que ya se les han dado, de modo que al sumarse con las que se les reservan, a cada capacitado se les han dado las mismas tierras que a los que apenas se resuelven por primera vez.

De acuerdo con lo anterior, formulo el siguiente cuadro de distribución:

Nombre del poblado	Núm. de caps.	Dotaciones de la Laguna.	TOTAL
San Pablo Tetlapaya...	86	73.84.20	73.84.20
Ixtacapa	92	37.60.00 41.39.40	78.99.40
Ixtayatlá	113	28.00.00 69.02.40	97.02.40
Azozintla	76	22.60.00 42.65.60	65.25.60
Ixtazacuala	73	22.60.00 40.08.00	62.68.00
Tlapepexi	69	22.00.00 37.24.50	59.24.50
El Pedregal	101	9.80.00 76.92.10	86.72.10
Mesa Grande	30	25.76.85	25.76.85
Hualula	88	15.80.75	15.80.75
Tepeyacapa y S. Tolapa	75	62.90.60	62.90.60
San Juan Metztlán	48	40.26.35	40.26.35
Coyometeco	29	24.27.00	24.27.00
Almolón	21	17.62.15	17.62.15
Eloxochitlán		58.00.00	58.00.00
<b>TOTALES</b>		<b>342.60.00 613.00.00</b>	<b>755.60.00</b>

Hago notar que a IXTACAPA se le dotó también con 805-70-00 Hs. de terrenos cerriles.

Asimismo a SAN PABLO TETLAPAYA, con 1346-70-00 Hs. en la misma calidad, y también como el primero, del Rancho de EL TECOMATE y en calidad cerril.

Existe la circunstancia de que a este último se le asignaron sólo esas tierras no así al primero a quien se le dotaron 37-60-00 Hs. de riego, las cuáles consigno en el cuadro arriba detallado.

También digo que se hace aparecer en el referido cuadro al poblado de ALMOLÓN del Municipio de Eloxochitlán, a quien no había mencionado por involuntario olvido, por oel cual tiene los mismos derechos que los mencionados y por ello se considera.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de HUALULA, antes del Municipio de Juárez Hidalgo, hoy del de Eloxochitlán, ex Distrito de Metztlán de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 15-80-75 QUINCE HECTAREAS, OCHENTA AREAS SETENTA Y CINCO CENTIAREAS de terrenos de riego que por causa de utilidad pública se tomarán íntegramente de la Laguna de Metztlán cuya superficie es propiedad del Gobierno General de la Nación.

Tercero.—Las tierras pasaran a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, costumbres, y servidumbres, así como con

todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles.

En lo que se refiere al riego de las tierras dotadas, se acatarán por parte de los beneficiados, las disposiciones que sobre el particular dicté la Oficina de Aguas del Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por carecer de más tierras aptas para la región no se les asigna parcela ejidal para que en uso de esos derechos y tal como lo establece el artículo 58 de la Ley Agraria, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero Ejecutor de este fallo deberá dejar, dentro de lo posible, delimitada perfectamente la superficie que se dota, para evitar posteriores dificultades entre los colindantes, por límites.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados a los correspondientes y elévase a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YANEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 14 de diciembre de 1940.

El Srío. de la Comisión Agraria Mixta, ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente número 37 visto en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al pueblo denominado SAN AGUSTÍN ELOXOCHITLAN, antes Municipio de Metztlán, hoy del de su nombre, ex-Distrito de Metztlán, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que en escrito de fecha 8 de agosto de 1923, los vecinos del pueblo arriba mencionado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno.

Dicha petición se turnó a la extinta Comisión Local Agraria quien cumplidos los requisitos de entonces existentes declaró instaurado el expediente el día 7 de abril de 1925.

La Comisión Agraria Mixta posteriormente siguió el trámite del expediente, tomando como fecha de iniciación, precisamente la de instauración, por haberse publicado en el Periódico Oficial del Estado, cumpliendo lo que previene el artículo 36 de la Ley de la Materia.

Resultando Segundo.—Que la propia Comisión Agraria Mixta en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 63 fracción I y 64 del Código respectivo, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma:

El C. Zeferino Nájera en representación de los campesinos y el C. Leoncio Pérez P. por esa Dependencia y Director de los trabajos censales.

Esta diligencia tuvo lugar el día 14 de junio de 1939, habiéndose obtenido los siguiente resultados:

Censo general, 214 habitantes, de los que 44 son jefes de familia y 67 reúnen las cualidades que señala la Ley Agraria para tener derecho a parcela ejidal.

El censo pecuario está formado por 213 cabezas de ganado mayor y 69 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta ordenó a su Brigada en Metztlán que realizara los trabajos necesarios, completando los hechos por el C. Ing. Eduardo Suárez, quien con anterioridad rindió el informe respectivo que se agregó al expediente en segunda instancia del poblado de TLAXCO.

De dichos trabajos y habiéndose estudiado conjuntamente los problemas de tierras existentes en todos los poblados de los Municipios de Eloxochitlán y Metztlán, se llegó a la conclusión de dotar de los terrenos de la Laguna a la casi totalidad de ellos, reservándose para el que se trata una extensión de 58 00-00 Hs. de riego a las cuales y dadas las peticiones existentes por parte de los de este pueblo habrán de agregarse las afectables de la finca TEOCHOLA, EL CARMEN o VISTAHERMOSA que son en su totalidad de monte alto.

La primera, o sea la Laguna de Metztlán es de propiedad Federal y se afecta íntegramente, la segunda es pertenencia de la Sucesión de Miguel Varela que desde el año de 1920 se dividieron entre los herederos; Raymundo, Miguel, Alfonso y Francisco Varela Badillo y Laura, Carmen, Godofredo y Raúl Varela Leiner.

Esta resulta afectable por las razones que se expresan en acta relativa levantada el 21 de abril de 1939 con intervención de los CC. Ing. Eduardo Juárez, Miguel Varela Pintder, los tres miembros del Comisariado Ejidal de Tlaxco.

El Presidente Municipal de Metztlán, el primero en representación de la Delegación del Departamento Agrario, el segundo por los propietarios, los siguientes por los campesinos, y el último, por ser la máxima Autoridad de la región, quien al final CERTIFICA el acto.

Después de mencionar sobre las investigaciones del caso y de acuerdo con lo declarado por los asistentes, el propio Sr. Varela Pintder acepta que los terrenos de EL CARMEN o VISTA HERMOSA, si forman UNIDAD AGRICOLA, ya que reconoce se encuentran proindiviso.

Basados en lo que se asienta en esta acta que como el informe del Ing. Juárez, se encuentra en el expediente definitivo de TLAXCO, resulta afectable esta finca para dotar a los campesinos de SAN AGUSTIN ELOXOCHITLAN.

En el informe del Ingeniero Juárez dice de la superficie que resta a esta finca después de la afectación que sufriera para dotar a los vecinos de MESA GRANDE, pero rectificada y obtenida por lecturas de repetición, planimétricamente, se tiene:

Monte alto . . . . . 1540-00-00 Hs.

TOTAL . . . . . 1540-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Durante a tramitación del expediente no concurrieron para hacer la defensa de sus intereses, los propietarios presuntos afectados.

Con vista de los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida por los vecinos del pueblo de SAN AGUSTIN ELOXOCHITLAN, Municipio de su nombre, ex-Distrito de Metztlán de esta Entidad Federativa se encuentra fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta cumplió fielmente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934, durante la secuela del expediente.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que en el poblado gestor existen 67 individuos que reúnen los requisitos que la Ley Agraria señala en las diversas fracciones de su artículo 44, para tener derecho a los beneficios que otorga . . .

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas y terrenos afectables consignadas en el Resultando Tercero de este fallo, de acuerdo con lo expresado en los artículos 34, 35, 36 37 38, 51 fracción II y 57 de la Ley Agraria vigente, se tiene:

TERRENOS DE LA LAGUNA DE METZTLAN

Propiedad del Gobierno de la Federación

Sup. Real. Teór. de Temp.

Riego . . . . . 613-00-00 Hs. 1.226-00-00 Hs.

TERRENOS DE EL CARMEN VISTA HERMOSA

Prop. Suc. de Miguel Varela

Monte Alto . . . . . 1.540-00-00 Hs. 385-00-00 Hs.

De terrenos de la Laguna se hizo el estudio correspondiente en la resolución de HUALULA y en la que se reservan tierras de ese predio para el poblado que se falla, se hacen consideraciones de las razones legales existentes para afectarla íntegramente.

En lo que respecta a EL CARMEN VISTA HERMOSA, las hacemos en esta, resultando indudable su afectabilidad que corresponde en primer término a sus inmediatos colindantes, los de "SAN AGUSTIN ELOXOCHITLAN. Cumpliendo con lo que al respecto señala la ley de la Materia, señalo en seguida la superficie que constituirá la PEQUENA PROPIEDAD de esta finca:

Monte Alto . . . . . 800-00-00 Hs. 200-00-00 Hs.

Considerando Quinto.—Que por lo antes expresado el ejido del pueblo que se falla estará integrado por las 58-00-00 Hs. de terrenos de riego de la Laguna de Metztlán y las 740-00-00 Hs. de monte alto que restan de la finca EL CARMEN VISTA HERMOSA después de haberle señalado la pequeña propiedad inafectable, debiendo formarse de los terrenos de riego 145 parcelas tipo, de las que una es para la Escuela del lugar y las restantes para el mismo número de capacitados.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de "SAN AGUSTIN ELOXOCHITLAN" antes del Municipio de Metztlán, hoy del de su nombre, ex-Distrito de Metztlán, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse, y se dota a los vecinos del pueblo antes citado con una extensión total de 798 Hs. 00 As. 00 Cs. SETECIENTAS NOVENTA Y OCHO HECTAREAS de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación se tomarán de los predios y en la forma que en seguida se indica: de la "LAGUNA DE METZTITLAN", propiedad del Gobierno de la Federación: 58-00-00 Hs. CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS de riego; y de la finca EL CARMEN VISTA HERMOSA propiedad de los Sucesores de Miguel Varela: 740-00-00 Hs. SETECIENTAS CUARENTA HECTAREAS de monte alto; entendidos de que de éstos últimos lo explotarán en forma colectiva para sus servicios individuales y públicos de la comunidad, previa obtención de las licencias necesarias que para el caso se requieren, obligándose a cumplir estrictamente con las Leyes Reglamentarias que sobre el particular rigen.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, aciones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles, concediéndose a los propietarios de EL CARMEN VISTA HERMOSA los plazos que señala la Ley Agraria en su artículo 74 para la desocupación de los terrenos que se afectan.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que por falta de tierras de cultivo no tendrán parcela ejidal, para que en uso de ellos y apoyados en los que expresa el artículo 58 del Código Agrario vigente, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero Ejecutor de este fallo deberá delimitar perfectamente los terrenos concedidos para evitar posibles posteriores disputas por límites; amojonar y delimitar la pequeña propiedad inafectable que en esta Resolución se señala.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los veintiseis días del mes de noviembre de 1940.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YANEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 11 de diciembre de 1940.

El Srío. de la Comisión Agraria Mixta, INO. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO ara su Resolución el expediente agrario número 1443, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado de "ORIZATLAN" del Mpio. del mismo nombre, ex-Distrito de Huejutla de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 22 de julio de 1939, los vecinos del poblado antes mencionado, presentaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno.

La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta en este Estado, la que declaró instalado el expediente con fecha 6 de octubre del mismo año. La publicación de Ley fué ordenada al Periódico Oficial del Estado, con fecha 18 de noviembre del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario, procedió a la formación del Censo Agro-Pecuuario, integrándolo a la Junta Censal en la forma siguiente:

Representante de los vecinos el C. Rafael López y Representante de la Agraria Mixta y Director de los trabajos censales el C. Bernabé Angeles. Esta diligencia tuvo verificativo el día 25 de octubre de 1939, habiéndose obtenido los resultados siguientes: habitantes, 186 Jefes de familia y 217 capacitados. El censo pecuario no arrojó ninguna cabeza de ganado.

En escrito de fecha 8 de agosto del corriente al Comité Ejecutivo Agrario del citado poblado, para la rectificación de dicho Censo, alegando que en el mismo se incluyeron a muchos ciudadanos que no son campesinos y adjuntaron una lista de los individuos campesinos y que reúnen los demás requisitos que señala el Código Agrario para recibir parcela, fijando únicamente 50 capacitados, por lo que, de acuerdo con dicha solicitud y la relación adjunta, se procedió a la depuración del Censo de referencia.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimiento de lo ordenado en las fracciones II y III del Artículo 63 reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los datos que a continuación se expresan y que constan en el informe rendido por el Ing. Miguel Ángel Limón, jefe de la brigada de Orizatlán, y que obra en el expediente de este poblado, del que se desprende que el poblado de ORIZATLAN, es la cabecera del Municipio del mismo nombre, del ex-Distrito de Huejutla de este Estado. Su clima es cálido y sus coordenadas Geográficas: 21 grados, 8 minutos de latitud.

... y 98 grados 38 minutos de Longitud Oeste del meridiano de Greenwich. Está situado a 30 Kilómetros de Huejutla, cabecera del Distrito y a 34 kilómetros de Tamazunchale, San Luis Potosí que está a un Kilómetro 370 de la Carretera México Laredo. Las dos poblaciones son los principales centros de consumo de todo o que se produce en el Municipio de Huejutla, siendo los caminos de herradura, y muy malos para transitar en tiempo de lluvia. Los terrenos de este Municipio son muy quebrados, por lo que los campesinos usan para su cultivo, solo pala, Coa, machete, rosando y quemando el monte, haciendo su siembra con punzón y a los dos o tres años labran este terreno y labran puro nuevo.

Las lluvias son buenas y principian en la segunda quincena de abril para terminar a mediados de noviembre, siguiendo los Aguanortes o lloviznas, por lo que se puede levantar hasta tres cosechas. Casi todos los terrenos pueden abrirse al cultivo siendo tierras de muy buna calidad. Las fincas se dedican principalmente a hacer potreros de zacatón y ejipto para el engorde de ganado. Toda la región está cruzada de rios y arrollos, siendo el principal el río de Huejutla, que pasa a orillas de esta región. Los bosques son de encino, ocote, y una gran variedad de maderas fina y árboles frutales silvestres. Los campesinos se dedican al cultivo del maíz, frijol, café, tabaco, chile, jitomate, etc. El salario en la región es de 0.50 centavos diarios y el flete a Tamazunchale o Huejutla es de 2.00 por bestia.

Fincas afectables en el Municipio:—Según el informe ya mencionado, en este municipio contamos con las siguientes fincas que pueden afectarse para ser ejidos a todos los poblados de este Municipio; usando como base para el cambio de régimen de propiedad, la solicitud de NEXPA, que es de fecha 18 de abril de 1928.

EX-HDA. "SAN FELIPE".—LOTE "SANTA ANA".

Prop. JAMES H. G. GANDY.

Valor Fiscal \$4,593.9.

El 29 de enero de 1936 vendió el lote al Coronel Romero del Muro. 3 días después éste lo vendió a Francisco O. Gandy M. Escritura registrada el 18 de noviembre de 1937.

NO VALEN LAS VENTAS por ser posteriores a la solicitud de ejidos.

Terrenos de temporal y monte laborable con un 30% de agostadero para ganado.

CLASIFICACION.	Sup. Real	Temp. Teórico
Temp. y mte. lab.	109-00 Hs.	109-00 Hs.
Agost. para ganado	47-00 Hs.	23-50 Hs.
Ocupado por el casco	1-00 Hs.	23-50 Hs.
<b>SUMAS</b>	<b>157-00 Hs.</b>	<b>132-50 Hs.</b>

EX-HDA. "SAN FELIPE".—Lote "TEPANTITLA".

Prop. JAMES H. G. GANDY.

Valor Fiscal \$4,761.50

El 27 de enero de 1936 vendió el lote al Coronel Romero del Muro. 3 días después éste lo vendió a Gandy Helen y Alice Elvira Gandy. Escritura registrada el 18 de noviembre de 1937.

NO VALEN LAS VENTAS por ser posteriores a la solicitud de ejidos.

Terrenos de temporal y monte laborable con un 30% de agostadero para ganado.

Temp. y mte. lab.	278-60 Hs.	278-60 Hs.
Agost. para ganado	119-40 Hs.	59-70 Hs.
<b>SUMAS</b>	<b>398-00 Hs.</b>	<b>338-30 Hs.</b>

RESUMEN DE LOS LOTES ANTERIORES.

Temp. y mte. lab.	387-60 Hs.	387-60 Hs.
Agost. para ganado	166-40 Hs.	83-20 Hs.
Ocupado por el casco	1-00 Hs.	

**SUMAS** . . . . . 555-00 Hs. 470-80 Hs.

Pequeña Prop.	235-00 Hs.	200-00 Hs.
Superf. Afect.	320-00 Hs.	270-80 Hs.

Rancho de "EL CARRIZAL" y Lote en ex-Hda. Prop. MARIA GUERRERO VDA. DE SANCHEZ. "SAN FELIPE".

Valor Fiscal \$1,828.42.

El 30 de noviembre de 1930 vendió a Salatiel Rivera 25-Hs. Escritura sin registrar.

NO VALE LA VENTA por ser posterior a la solicitud de ejidos.

Terrenos de temporal y monte laborable con un 30% de agostadero para ganado.

	Sup. Real	Teór. de Temp.
Temp. y mte. lab.	322-00 Hs.	322-00 Hs.
Agost. para ganado	138-00 Hs.	69-00 Hs.

**SUMAS** . . . . . 460-00 Hs. 391-00 Hs.

Pequeña Prop.	235-00 Hs.	200-00 Hs.
Superficie Afect.	225-00 Hs.	191-00 Hs.

Hda. de "CUAMECACO".  
Valor Fiscal \$1,970.48.

Prop. LUISA ANDRADE VDA. DE ANDRADE. (Finada).

El 29 de octubre de 1938 vendió al Sr. Gustavo M. Salguero.

Gustavo Salguero vendió el 23 de agosto de 1939 a la Sra. Nereida L. de Espinosa la mitad del lote No. 3 de esta fracción.

El mismo vendió el 23 de agosto de 1939 la otra mitad del lote No. 3 al Dr. Enrique Espinosa.

El mismo vendió el 29 de marzo de 1940 la fracción No. 1 a la Señora Reyna Azuara Vda. de Andrade.

NO VALEN ESTAS VENTAS por ser posteriores a la solicitud de ejidos.

Terrenos de temporal y monte laborable con un 30% de agostadero para ganado.

Temp. y mte. lab.	268-10 Hs.	268-10 Hs.
Agost. para ganado	114-90 Hs.	57-45 Hs.

<b>SUMAS</b>	<b>383-00 Hs.</b>	<b>325-55 Hs.</b>
Pequeña Prop.	235-00 Hs.	200-00 Hs.
Superficie Afect.	148-00 Hs.	125-55 Hs.

HDA. de "SANTO DOMINGO".

Valor Fiscal \$2,849.00.

Prop. HOMERO ANDRADE.

Esta finca ya fué afectada para el ejido definitivo de Potejamel y para el ejido definitivo de La Laguna.

Terrenos de temporal y monte laborable con un 30% de agostadero para ganado.

Temp. y mte. lab. . . . .	290-50 Hs.	290-50 Hs.
Agost. para ganado . . . . .	124-50 Hs.	62-25 Hs.

SUMAS . . . . . 415-00 Hs. 352-75 Hs.

Pequeña Prop. . . . .	235-00 Hs.	200-00 Hs.
Superficie Afect. . . . .	180-00 Hs.	152-75 Hs.

HDA. DE "TACOMAL".

Valor Fiscal \$5,713.80.

Prop. Dr. Gastón Melo, Ignacio H. Melo, María Luisa L. Melo e Ignacio L. Melo.

Estos señores Melo heredaron la finca el 23 de agosto de 1921.

La finca no tiene casco, ni mojoneras que dividan las fracciones de cada propietario.

Los propietarios radican en Tampico, Tamps. y tienen abandonado el terreno, por lo tanto es UNIDAD AGRICOLA.

Terrenos de temporal y monte laborable con un 30% de agostadero para ganado.

Temp. y mte. lab. . . . .	1047-20 Hs.	1047-20 Hs.
Agost. para ganado . . . . .	448-80 Hs.	224-40 Hs.

SUMAS . . . . . 1496-00 Hs. 1227-60 Hs.

Pequeña Prop. . . . .	235-00 Hs.	200-00 Hs.
Superficie Afect. . . . .	1261-00 Hs.	1071-60 Hs.

HDA. DE "TAMOCALITO".

Valor Fiscal \$9,523.00.

Escritura de adjudicación y partición el 7 de octubre de 1936, registrada el 3 de julio de 1937, por herencia del Sr. Cristóbal Andrade, fallecido el 8 de diciembre de 1925, en favor de los señores Leopoldo Andrade, Héctor, Carolina, María Cristina Andrade y Enriqueta Andrade de Lastra.

SI VALEN LOS FRACCIONAMIENTOS, por provenir de herencia de persona fallecida antes de la solicitud de ejidos.

Además el terreno está amojonado y cercado con alambre y cada propietario trabaja su lote.

Terrenos de temporal y monte laborable con un 30% de agostadero para ganado.

Lote de HECTOR ANDRADE.

Valor Fiscal \$1,904.60.

Temp. y mte. lab. . . . .	201-60 Hs.	201-60 Hs.
Agost. para ganado . . . . .	86-40 Hs.	43-20 Hs.

SUMAS . . . . . 288-00 Hs. 244-80 Hs.

Pequeña Prop. . . . .	235-00 Hs.	200-00 Hs.
Superficie Afect. . . . .	53-00 Hs.	44-80 Hs.

Lote de LEOPOLDO ANDRADE.

Valor Fiscal \$1,904.60.

Temp. y mte. lab. . . . .	193-20 Hs.	193-20 Hs.
Agost. para ganado . . . . .	82-80 Hs.	41-40 Hs.

SUMAS . . . . . 276-00 Hs. 234-60 Hs.

Pequeña Prop. . . . .	235-00 Hs.	200-00 Hs.
Superficie Afect. . . . .	41-00 Hs.	34-60 Hs.

Lote de CAROLINA ANDRADE.

Valor Fiscal \$1,904.60.

Temp. y mte. lab. . . . .	196-00 Hs.	196-00 Hs.
Agost. para ganado . . . . .	84-00 Hs.	42-00 Hs.

SUMAS . . . . . 280-00 Hs. 238-00 Hs.

Pequeña Prop. . . . .	235-00 Hs.	200-00 Hs.
Superficie Afect. . . . .	45-00 Hs.	38-00 Hs.

Lote de MARIA CRISTINA ANDRADE.

Valor Fiscal \$904.60.

Temp. y mte. lab. . . . .	190-40 Hs.	190-40 Hs.
Agost. para ganado . . . . .	81-69 Hs.	40-80 Hs.

SUMAS . . . . . 272-00 Hs. 231-20 Hs.

Pequeña Prop. . . . .	235-00 Hs.	200-00 Hs.
Superficie Afect. . . . .	37-00 Hs.	31-20 Hs.

Lote de ENRIQUETA A. DE LASTRA.

Valor Fiscal \$1,904.60.

Temp. y mte. lab. . . . .	184-80 Hs.	184-80 Hs.
Agost. para ganado . . . . .	79-20 Hs.	29-60 Hs.

SUMAS . . . . . 264-00 Hs. 224-40 Hs.

Pequeña Prop. . . . .	235-00 Hs.	200-00 Hs.
Superficie Afect. . . . .	29-00 Hs.	24-40 Hs.

HDA. DE "COEZONTLA".

Valor Fiscal \$9,523.00.

Prop. ENRIQUE M. ANDRADE.

Según escrituras presentadas por los interesados, en febrero de 1936 vendió toda la finca en 7 fracciones, a Omegar Andrade, Giazul A. de Andrade, Friné A. de Hernández Baragán, Noemí A. de Espejo y Ana A. de Hernández, Homero Andrade y Elvia A. Vda. de Rivera.

NO VALEN ESTAS VENTAS, por ser posteriores a la solicitud de ejidos.

Los terrenos de esta finca son de monte alto con 15% de agostadero para ganado.

Monte alto . . . . .	1087-00 Hs.	271-75 Hs.
Agost. para ganado . . . . .	192-00 Hs.	96-00 Hs.

SUMAS . . . . . 1279-00 Hs. 367-75 Hs.

Pequeña Prop. . . . .	700-00 Hs.	200-00 Hs.
Superficie Afect. . . . .	579-00 Hs.	167-75 Hs.

**HDA. DE "LAS PIEDRAS".**

Valor Fiscal \$10,380.16.

Esta finca era propiedad del señor Jesús Andrade, quien falleció el 20 de abril de 1926, habiéndose adjudicado a las herederas Elena Andrade de Herrera y Ledia Andrade de César, según escrituras que presentaron de adjudicación y partición de bienes, de fecha 20 de agosto de 1932, registrada en la misma fecha.

SI VALE ESTE FRACCIONAMIENTO por provenir de herencia de persona fallecida antes de la solicitud de ejidos.

Lote "EL ANONO".  
Valor Fiscal \$5,190.08.

Prop. ELENA A. DE HERRERA.

Vendió a Eduardo J. Santander 482 Hs. según escritura registrada el 20 de febrero de 1936.

NO VALE ESTA VENTA por ser posterior a la solicitud.

30% Terrenos de temporal y monte laborable con un de agostadero para ganado.

Temp. y mte. lab. . . . .	449-40 Hs.	449-40 Hs.
Agost. para ganado . . . . .	192-60 Hs.	96-30 Hs.

SUMAS . . . . . 642-00 Hs. 545-70 Hs.

Pequeña Prop. . . . .	235-00 Hs.	200-00 Hs.
Superficie Afect. . . . .	407-00 Hs.	345-70 Hs.

Lote "LAS PIEDRAS".

Valor Fiscal \$5,190.08.

Prop. LEDIA A. DE CESAR.

30% Terrenos de temporal y monte laborable con un de agostadero para ganado.

Temp. y mte. lab. . . . .	455-00 Hs.	455-00 Hs.
Agost. para ganado . . . . .	195-00 Hs.	97-50 Hs.

SUMAS . . . . . 650-00 Hs. 552-50 Hs.

Pequeña Prop. . . . .	235-00 Hs.	200-00 Hs.
Superficie Afect. . . . .	410-00 Hs.	352-50 Hs.

Lote "EL AGUACATAL".

Valor Fiscal \$4,050.28.

Prop. SUC. DE GUMERSINDO LOPEZ JR.

Este lote fué embargado a José María y Gumersindo López Sr., el 12 de diciembre de 1934, por la recaudación de Rentas de Orizatlán y rematado a Gumersindo López Jr. el 10 de mayo de 1935, según oficio núm. 65 de 22 de julio de este año.

El último propietario vendió a Carmen R. de López 6 Hs.; a David Grande 38 Hs.; a Santos Martínez 67 Hs.; a Eutiquia R. de Goytortua 62 Hs. y a Epitafia Sánchez de Zurita 34 Hs.

NO VALEN ESTAS VENTAS por ser posteriores a la solicitud de ejidos.

Terrénos de temporal y monte laborable con un 30% de agostadero para ganado.

Temp. y mte. lab. . . . .	254-00 Hs.	254-00 Hs.
Agost. para ganado . . . . .	108-00 Hs.	54-00 Hs.

SUMAS . . . . . 362-00 Hs. 308-00 Hs.

Pequeña Prop. . . . .	235-00 Hs.	200-00 Hs.
Superficie Afect. . . . .	127-00 Hs.	108-00 Hs.

Lote "PALMA SOLA".

Valor Fiscal \$1,142.28.

Prop. ENEDINA RIVERA VDA. DE CASTRO.

No hay datos del Registro Público, ni la propietaria presentó sus escrituras.

Terrenos de temporal y monte laborable con un 30% de agostadero para ganado.

Temp. y mte. lab. . . . .	329-00 Hs.	329-00 Hs.
Agost. para ganado . . . . .	141-00 Hs.	70-50 Hs.

SUMAS . . . . . 470-00 Hs. 399-50 Hs.

Pequeña Prop. . . . .	235-00 Hs.	200-00 Hs.
Superficie Afect. . . . .	235-00 Hs.	199-50 Hs.

Finca "EL POTRERO".

Valor Fiscal \$1,866.99.

Prop. RAQUEL L. VDA. DE RAMOS.

Según escritura que entregó, vendió a Felipa Ramos de Sánchez 100 Hs. en un lote denominado "San Isidro" (actualmente se llama "El Tigre") el 20 de septiembre de 1930.

Escritura sin registrar.

En la misma fecha vendió a la Comunidad del Mancho 50 Hs. Escritura sin registrar.

NO VALEN ESTAS VENTAS por ser posteriores a la solicitud de ejidos, pero para no perjudicar a los compradores, se dejará la pequeña propiedad abarcando los terrenos vendidos.

Terrenos de agostadero para ganado con 33% de temporal y laborable .

Temp. y mte. lab. . . . .	133-00 Hs.	133-00 Hs.
Agost. para ganado . . . . .	272-00 Hs.	136-00 Hs.

SUMAS . . . . . 405-00 Hs. 269-00 Hs.

Pequeña Prop. . . . .	300-00 Hs.	200-00 Hs.
Superficie Afect. . . . .	105-00 Hs.	69-00 Hs.

HDA. DE "SAN PEDRO".

Valor Fiscal \$9,000.00.

Prop. FAMILIA CARETA S.

En virtud de que a esta familia se les dejó su pequeñas propiedades en la ex-Hacienda de Los Huiles del Municipio y ex-Distrito de Huejutla, Hgo. quedan conformes en que les afecte INTEGRA.

Terrenos de temporal y monte laborable con un 30% de agostadero para ganado.

	Sup. Real.	Teór. de Temp.
Temp. y mte. lab. . . . .	632-10 Hs.	632-10 Hs.
Agost. para ganado . . . .	270-90 Hs.	135-45 Hs.
<b>SUMAS</b> . . . . .	<b>903-00 Hs.</b>	<b>767-55 Hs.</b>

Rancho de "EL CARRIZAL II".

Valor Fiscal \$2,828.68.

Prop. IRENE RIVERA DE SANCHEZ, SILVESTRE SANCHEZ y LUCIO VITE.

Este rancho no tiene divisiones ni mojoneras ni casco, por lo que los dueños lo trabajan proindiviso.

Debe considerarse como Unidad Agrícola.

Terrenos de temporal y monte laborable con un 30% de agostadero para ganado.

Temp. y mte. lab. . . . .	203-70 Hs.	203-70 Hs.
Agost. para ganado . . . . .	87-30 Hs.	43-65 Hs.
<b>SUMAS</b> . . . . .	<b>291-00 Hs.</b>	<b>247-35 Hs.</b>

Pequeña Prop. . . . .	235-00 Hs.	200-00 Hs.
Superficie Afect. . . . .	56-00 Hs.	47-35 Hs.

Rancho "LOS SABINOS".

Valor Fiscal \$5,228.45.

Prop. TEOFILLO SOBERANES.

No hay datos del Registro Público, ni el propietario quiso presentar sus escrituras, pero hay una carta del mismo en que reconoce que es dueño de este rancho.

Terrenos de temporal y monte laborable.

Temp. y mte. lab. . . . .	230-00 Hs.	230-00 Hs.
Pequeña Prop. . . . .	200-00 Hs.	200-00 Hs.
Superficie Afect. . . . .	30-00 Hs.	30-00 Hs.

NOTA:—Dos fracciones de este rancho con superficie de 117 Hs. son propiedad de Pablo Coronel, según escritura que presentó de 28 de mayo de 1925 y otro lote por herencia.

Lote "MONTE GRANDE".

Valor Fiscal \$1,952.22.

Prop. RAQUEL RIVERA VDA. DE LOPEZ.

Terrenos de temporal y monte laborable con un 30% de agostadero para ganado.

Temp. y mte. lab. . . . .	238-00 Hs.	238-00 Hs.
Agost. para ganado . . . . .	102-00 Hs.	51-00 Hs.
<b>SUMAS</b> . . . . .	<b>340-00 Hs.</b>	<b>289-00 Hs.</b>

Pequeña Prop. . . . .	235-00 Hs.	200-00 Hs.
Superficie Afect. . . . .	105-00 Hs.	89-00 Hs.

Lote "EL CARRIZO"

Valor Fiscal \$2,456.60.

Prop. EMILIO A. LOPEZ.

El 15 de enero de 1928, vendió 65 Hs. a Concepción L. de Grande y 75 Hs. a Elisa L. de López.

No están registradas las escrituras.

Vendió a Emilio López Jr. 129 Hs. Escritura registrada el 5 de julio de 1929.

NO VALEN ESTAS VENTAS por ser posteriores a la solicitud de ejidos.

Terrenos de temporal y monte laborable con un 30% de agostadero para ganado.

Temp. y mte. lab. . . . .	190-40 Hs.	190-40 Hs.
Agost. para ganado . . . . .	81-60 Hs.	40-80 Hs.

<b>SUMAS</b> . . . . .	<b>272-00 Hs.</b>	<b>231-20 Hs.</b>
------------------------	-------------------	-------------------

Pequeña Prop. . . . .	235-00 Hs.	200-00 Hs.
Superficie Afect. . . . .	37-00 Hs.	31-20 Hs.

Lotes "LA HORMIGA", "EL POPOTE" y "HUILONAT".

Prop. GOBIERNO DEL ESTADO.

Según oficio núm. 70 de 6 de agosto de 1940, de la Recaudación de Rentas de Orizatlán, estos terrenos le fueron embargados a José Demetrio Rivera el 25 de septiembre de 1934, habiendo salido hasta la fecha cuatro veces a remate, sin que se haya presentado pistor.

Terrenos de temporal y monte laborable con un 30% de agostadero para ganado.

Lote "LA HORMIGA".

Temp. y mte. lab. . . . .	152-00 Hs.	152-00 Hs.
Agost. para ganado . . . . .	66-00 Hs.	33-00 Hs.
<b>SUMAS</b> . . . . .	<b>218-00 Hs.</b>	<b>185-00 Hs.</b>

Lotes "EL POPOTE" y "HUILONAT".

Temp. y mte. lab. . . . .	47-00 Hs.	47-00 Hs.
Agost. para ganado . . . . .	20-00 Hs.	10-00 Hs.

<b>SUMAS</b> . . . . .	<b>67-00 Hs.</b>	<b>57-00 Hs.</b>
------------------------	------------------	------------------

<b>TOTALES</b> . . . . .	<b>285-00 Hs.</b>	<b>242-00 Hs.</b>
--------------------------	-------------------	-------------------

Superficie Afect. . . . .	285-00 Hs.	242-00 Hs.
---------------------------	------------	------------

Lote "LA ROSA".

Valor Fiscal \$3,428.28.

Prop. GABRIEL N. LOPEZ.

Vendió a Francisco López 200 Hs. el 25 de junio de 1930.

Escrituras sin registrar.

NO VALE ESTA VENTA por ser posterior a la solicitud de ejidos.

Terrenos de temporal y monte laborable con un 30% de agostadero para ganado.

Temp. y mte. lab. . . . .	616-70 Hs.	616-70 Hs.
Agost. para ganado . . . . .	264-30 Hs.	132-15 Hs.

<b>SUMAS</b> . . . . .	<b>881-00 Hs.</b>	<b>748-85 Hs.</b>
------------------------	-------------------	-------------------

Pequeña Prop. . . . . 118-00 Hs. 100-00 Hs.  
Superficie Afect. . . . . 763-00 Hs. 648-85 Hs.

NOTA:—El resto de su pequeña propiedad se le deja en el lote de NEXPA, propiedad de su esposa en la parte del Estado de San Luis Potosí.

Lote de "NEXPA".

Valor Fiscal \$2,242.67.

Prop. DOLORES ROMERO DE LOPEZ.

No hay datos del Registro Público de la Propiedad y la interesada no presentó sus escrituras, pero según manifiesta en carta que obra en el expediente, es esposa de Gabriel N. López, quien es propietario del lote "LA ROSA", por lo tanto la superficie de este lote, se acumula a la anterior.

Una parte de estos terrenos está en el Estado de San Luis Potosí, que son los que se le dejan como complemento de la pequeña propiedad.

Terrenos en San Luis Potosí:

Agost. p. c. ganado . . . . . 200-00 Hs. 100-00 Hs.  
Terrenos en el Estado de Hidalgo:

Son de temporal y monte laborable con un 30% de agostadero para ganado.

Temp. y mte. lab. . . . . 77-00 Hs. 77-00 Hs.  
Agost. para ganado . . . . . 33-00 Hs. 16-50 Hs.

SUMA TOTAL . . . . . 310-00 Hs. 193-50 Hs.

Pequeña Prop. . . . . 200-00 Hs. 100-00 Hs.  
Superficie Afect. . . . . 110-00 Hs. 93-50 Hs.

Lote I de "NEXPA".

Valor Fiscal \$1,414.17.

Prop. Francisco S. López.

Presentó testimonio expedido por el Juez de Primera Instancia de Tamazunchale, S. L. P., el 29 de octubre de 1926 registrado el 1o. de julio de 1938, sobre la partición y división de bienes de la Suc. Estirpe López Rivera.

Según dicho testimonio, le correspondieron 346 Hs. de terrenos en la Hacienda de Tesquico, Municipio de San Martín, S. L. P., cuyos terrenos han sido afectados para diversos poblados de dicho Estado, según telegramas del Delegado del Departamento de dicha Entidad, sin poderse precisar la superficie que le queda.

Además le correspondió otro lote de la ex-Hacienda de NEXPA, de las cuales 256 Hs. están en el Municipio de San Martín, S. L. P. y 136 Hs. en el Municipio de Orizatlán, Hgo., siendo los terrenos que quedan en San Luis Potosí, de agostadero para la cría de ganado y los que quedan en Hidalgo, de temporal y monte laborable con un 30% de agostadero para ganado.

Como se ignora con exactitud la superficie y calidad de los terrenos que aún le quedan en el Estado de San Luis Potosí para completar su pequeña propiedad, se le dejan 50 Hs. de los terrenos que tiene en Hidalgo, en lo que estuvo conforme el representante del propietario.

Sup. Real. Teór. de Temp.  
Temp. y mte. lab. . . . . 95-20 Hs. 95-20 Hs.  
Agost. para ganado . . . . . 40-80 Hs. 20-40 Hs.

SUMAS . . . . . 136-00 Hs. 115-60 Hs.

Compl. Peq. Prop. . . . . 50-00 Hs. 42-50 Hs.  
Superficie Afect. . . . . 86-00 Hs. 73-10 Hs.

Lote II de NEXPA.

Valor Fiscal \$1,414.17.

Prop. CARMEN LOPEZ DE RIVERA.

Igual en todo al lote anterior.

Temp. y mte. lab. . . . . 95-20 Hs. 95-20 Hs.  
Agost. para ganado . . . . . 40-80 Hs. 20-40 Hs.

SUMAS . . . . . 136-00 Hs. 115-60 Hs.

Compl. Peq. Prop. . . . . 50-00 Hs. 42-50 Hs.  
Superficie Afect. . . . . 86-00 Hs. 73-10 Hs.

Lote III de NEXPA.

Valor Fiscal \$1,414.17.

Prop. REMEDIOS LOPEZ DE RIVERA.

Igual en todo a los anteriores.

Temp. y mte. lab. . . . . 95-20 Hs. 95-20 Hs.  
Agost. para ganado . . . . . 40-80 Hs. 20-40 Hs.

SUMAS . . . . . 136-00 Hs. 115-60 Hs.

Compl. Peq. Prop. . . . . 50-00 Hs. 42-50 Hs.  
Superficie Afect. . . . . 86-00 Hs. 73-10 Hs.

Lote IV de NEXPA.

Valor Fiscal \$1,414.17.

Prop. ISIDORO T. SANCHEZ.

Igual en todo a los anteriores.

Temp. y mte. lab. . . . . 95-20 Hs. 95-20 Hs.  
Agost. para ganado . . . . . 40-80 Hs. 20-40 Hs.

SUMAS . . . . . 136-00 Hs. 115-60 Hs.

Compl. Peq. Prop. . . . . 50-00 Hs. 42-50 Hs.  
Superficie Afect. . . . . 86-00 Hs. 73-10 Hs.

Lote "SANTA CLARA".

Valor Fiscal \$4,352.04.

Prop. ING. JOSE MARIA RIVERA.

Presentó escrituras de 10 de junio de 1920, 10 de febrero de 1920 y 5 de marzo de 1924 que acreditan su propiedad.

Sin registrar.

El 14 de mayo de 1931, vendió a su hija Rosario Rivera de Cursio un lote de 84 Hs. y el 18 del mismo mes y año, le vendió otro lote de 75 Hs.

Escrituras sin registrar.

Acta de 2 de julio de 1940.

NO VALEN LAS VENTAS ANTERIORES, por ser posteriores a la solicitud de ejidos.

Terrenos de agostadero para ganado con un 33% de monte laborable.

Terrenos en el ESTADO DE SAN LUIS.

Temp. y mte. lab. . . . .	16-50 Hs.	16-50 Hs.
Agost. para ganado . . . . .	33-50 Hs.	16-75 Hs.
<b>SUMAS</b> . . . . .	<b>50-00 Hs.</b>	<b>33-25 Hs.</b>

Terrenos en el ESTADO DE HIDALGO.

Temp. y mte. lab. . . . .	284-50 Hs.	284-50 Hs.
Agost. para ganado . . . . .	557-50 Hs.	278-75 Hs.
<b>SUMAS</b> . . . . .	<b>832-00 Hs.</b>	<b>553-25 Hs.</b>

**SUMAS TOTALES** .. 832-00 Hs. 586-50 Hs.

Pequeña Prop. . . . .	300-00 Hs.	200-00 Hs.
Superficie Afect. . . . .	582-00 Hs.	386-50 Hs.

NOTA:—Se le deja en su pequeña propiedad la parte que tiene en el Estado de San Luis y el resto en el Estado de Hidalgo, en la parte en que se efectuó las ventas que se mencionaron.

Lote "LAS VIBORAS".

Valor Fiscal \$1,497.54.

Prop. RAMON Y TIRSO ROMERO.

No hay datos del Registro Público de la Propiedad.

Se les han pedido sus escrituras varias veces y no las han enviado.

Tienen un terreno en el Estado de San Luis Potosí con 420 Hs. y el terreno en el Estado de Hidalgo con superficie de 376 Hs.

Se les dejan los terrenos en el Estado de San Luis Potosí, no obstante ser mayor que la pequeña propiedad, para que se cubran las necesidades agrícolas de población de dicho Estado, respetándose allí su pequeña propiedad.

Terrenos de temporal y monte laborable con un 30% de agostadero para ganado.

Temp. y mte. lab. . . . .	263-20 Hs.	263-20 Hs.
Agost. para ganado . . . . .	112-80 Hs.	56-40 Hs.
<b>SUMAS</b> . . . . .	<b>376-00 Hs.</b>	<b>319-60 Hs.</b>

Superficie Afect. . . . . 376-00 Hs. 319-60 Hs.

NOTA:—Estos propietarios son dueños de otros terrenos en la Hacienda de Tesquico, Estado de San Luis Potosí, los cuales han sufrido algunas afectaciones, según informa el Delegado Agrario en dicho Estado.

Lote de NEXPA.

Valor Fiscal \$1,485.60.

Prop. JOSEFA RIVERA DE DURANGO.

Es dueña en el Estado de San Luis Potosí de dos fracciones de terreno, una llamada El Mante con superficie de 42 Hs. de terreno de temporal y monte la-

borable y otra en la ex-Hacienda de Nexpa, con superficie de 183 Hs. por lo que dichos terrenos se le dejan como pequeña propiedad.

Los terrenos que tiene en este Estado, son de temporal y monte laborable con 30% de agostadero para ganado.

Temp. y mte. lab. . . . .	98-00 Hs.	98-00 Hs.
Agost. para ganado . . . . .	42-00 Hs.	21-00 Hs.
<b>SUMAS</b> . . . . .	<b>140-00 Hs.</b>	<b>119-00 Hs.</b>

Superficie Afect. . . . . 140-00 Hs. 119-00 Hs.

Lote "LA MARIANA" o "ATEMPA".

Valor Fiscal \$2,630.71.

Prop. SUC. DE BERNARDO RIVERA.

Se ignora la fecha de registro por no haber proporcionado datos la Oficina respectiva y no haber presentado las escrituras los interesados.

El 6 de noviembre de 1933, vendió una fracción de 88 Hs. a Eufrosina Herrera de López.

Escritura sin registrar.

Acta de 24 de julio de 1940.

NO VALE LA VENTA ANTERIOR por ser posterior a la solicitud de ejidos.

Terrenos de temporal y monte laborable con un 30% de agostadero para ganado.

Temp. y mte. lab. . . . .	286-00 Hs.	286-00 Hs.
Agost. para ganado . . . . .	122-00 Hs.	61-00 Hs.
<b>SUMAS</b> . . . . .	<b>408-00 Hs.</b>	<b>347-00 Hs.</b>

Pequeña Prop. . . . . 235-00 Hs. 200-00 Hs.

Superficie Afect. . . . . 173-00 Hs. 147-00 Hs.

Lote "SAN ANTONIO".

Valor Fiscal \$690.42.

Prop. CONSUELO RIVERA DE GRANDE.

No hay datos del Registro Público de la Propiedad y la propietaria no presentó sus escrituras.

Estuvo en esta Comisión el esposo de la propietaria y dió su conformidad con la afectación, solicitando la forma de localizar la pequeña propiedad mínima.

Terrenos de temporal y monte laborable con un 30% de agostadero para ganado.

Temp. y mte. lab. . . . .	168-00 Hs.	168-00 Hs.
Agost. para ganado . . . . .	72-00 Hs.	36-00 Hs.
<b>SUMAS</b> . . . . .	<b>240-00 Hs.</b>	<b>204-00 Hs.</b>

NOTA:—A esta finca se le acumula la superficie del lote LA PITAJAYA.

Lote "LA PITAJAYA".

Valor Fiscal \$690.42.

Prop. SUC. DE FRANCISCA TREJO VDA. DE RIVERA.

No proporcionó datos del Registro Público de la Propiedad ni los interesados quisieron presentar las escrituras.

Se sabe que la propietaria falleció el año ppdo., siendo su única heredera su hija la señora CONSUELO RIVERA DE GRANDE, quien también es propietario del lote San Antonio.

Terrenos de temporal y monte laborable con un 30% de agostadero para ganado.

Temp. y mte. lab.	164-00 Hs.	164-00 Hs.
Agost. para ganado	70-00 Hs.	35-00 Hs.
<b>SUMAS</b>	<b>234-00 Hs.</b>	<b>199-00 Hs.</b>
<b>SUMAS TOTALES</b>	<b>474-00 Hs.</b>	<b>403-00 Hs.</b>
Pequeña Prop.	235-00 Hs.	200-00 Hs.
Superficie Afect.	239-00 Hs.	203-00 Hs.

HDA. "EL CARTUCHO".

Valor Fiscal \$9,523.00.

Prop. MARIA BERTA ANDRADE VDA. DE BORBOLLA.

No proporcionó datos la Oficina del Registro Público de la Propiedad, ni la propietaria presentó sus escrituras, pero estuvo un representante de ella en esta Comisión a solicitar la forma en que se debía señalar la pequeña propiedad.

Terrenos de monte alto con 11% de agostadero para ganado.

Monte alto	1077-00 Hs.	269-25 Hs.
Agost. para ganado	133-00 Hs.	66-50 Hs.
<b>SUMAS</b>	<b>1210-00 Hs.</b>	<b>335-75 Hs.</b>
Pequeña Prop.	740-00 Hs.	200-00 Hs.
Superficie Afect.	470-00 Hs.	135-75 Hs.

Fincas "EL SUCHIL".

Valor Fiscal \$3,428.28.

Prop. DELFINA ZUVIRI VDA. DE CRUZ.

No proporcionó datos el Registro Público de la Propiedad, ni la propietaria quiso presentar su escritura.

30% Terreno de temporal y monte laborable, con un de agostadero para ganado.

Temp. y mte. lab.	240-80 Hs.	240-80 Hs.
Agost. para ganado	103-20 Hs.	51-60 Hs.
<b>SUMAS</b>	<b>344-00 Hs.</b>	<b>292-40 Hs.</b>
Pequeña Prop.	235-00 Hs.	200-00 Hs.
Superficie Afect.	109-00 Hs.	92-40 Hs.

EX-HDA. DE "EL SUCHIL".

Valor Fiscal \$5,142.42.

Prop. SUC. DE LEONARDA ZUVIRI VDA. DE MORALES.

Presentó escrituras que dicen que en octubre de 1937, dividió esta fracción en 5 lotes que vendió a sus

hijos María Cristina, José María, Maura, Pedro y Eudoxia Morales.

No están registradas las escrituras.

Acta de 25 de julio de 1940.

NO VALEN LAS VENTAS por ser posteriores a la solicitud de ejidos.

Terrenos de monte alto con un 20% de laborable.		
Temp. y mte. lab.	155-00 Hs.	155-00 Hs.
Monte alto	620-00 Hs.	155-00 Hs.

**SUMAS** . . . . . 775-00 Hs. 310-00 Hs.

Pequeña Prop. . . . . 500-00 Hs. 200-00 Hs.  
Superficie Afect. . . . . 275-00 Hs. 110-00 Hs.

Lotes TETLAMA, TETZACUAL, LOS HUMOS, SESECAMEL y EL POTRERO.

Prop. JUAN M. LARA .

Valor Fiscal \$909.40.

Escrituras registradas en febrero de 1907 y en octubre de 1933 y otra escritura de 1900 sin registrar.

En enero de 1936 vendió la fracción "LOS HUMOS" a su hijo Samuel.

En febrero de 1936 vendió el lote SESECAMEL a su hija Aurora y en la misma fecha vendió el lote TETZACUAL a su hija Ester.

Escrituras sin registrar.

NO VALEN ESTAS VENTAS por ser posteriores a la solicitud de ejidos.

Terrenos de temporal y monte laborable, con un 30% de agostadero para ganado.

Temp. y mte. lab.	345-00 Hs.	345-00 Hs.
Agost. para ganado	147-00 Hs.	73-50 Hs.

**SUMAS** . . . . . 492-00 Hs. 418-50 Hs.

Pequeña Prop. . . . . 235-00 Hs. 200-00 Hs.  
Superficie Afect. . . . . 257-00 Hs. 218-50 Hs.

FINCAS QUE CEDEN TERRENOS.

EX-HDA. DE "BUENOS AIRES".—Lote No. 1.

Valor Fiscal \$3,000.00.

Prop. ORLANDO CARETA PEREZ.

Escritura registrada el 17 de septiembre de 1926, según datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad.

Terrenos de temporal y monte laborable con un 30% de agostadero para ganado.

Temp. y mte. lab.	151-00 Hs.	151-00 Hs.
Agost. para ganado	65-00 Hs.	32-50 Hs.

**SUMAS** . . . . . 216-00 Hs. 183-50 Hs.

EX-HDA. "BUENOS AIRES".—Lote 2.

Valor Fiscal \$3,000.00.

Prop. ANA MARIA CARETA PEREZ.

Escritura registrada el 17 de septiembre de 1926 según datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad.

Terrenos de temporal y monte laborable con un 30% de agostadero para ganado.

Temp. y mte. lab. . . . .	151-00 Hs.	151-00 Hs.
Agost. para ganado . . . . .	65-00 Hs.	32-50 Hs.

SUMAS . . . . .	216-00 Hs.	183-50 Hs.
-----------------	------------	------------

EX-HDA. DE "BUENOS AIRES".—Lote 3.

Valor Fiscal \$3,000.00.

Prop. JAIME DE LA VEGA.

Escritura registrada el 17 de septiembre de 1926 según datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad.

Terrenos de temporal y monte laborable con un 30% de agostadero para ganado.

Temp. y mte. lab. . . . .	151-00 Hs.	151-00 Hs.
Agost. para ganado . . . . .	65-00 Hs.	32-50 Hs.

SUMAS . . . . .	216-00 Hs.	183-50 Hs.
-----------------	------------	------------

Los 3 pequeños propietarios anteriores, cedieron gratuitamente 16-00 Hs. de terrenos cada uno, para que se dote de ejidos al poblado LOS ALTOS Y ANEXO, que se encuentra ubicado en el lote número 3, autorizando a localizar las 48 Hs. que ceden, en el lote antes citado, según carta de fecha 3 de agosto actual.

EX-HDA. DE "SAN ANTONIO".

LOTE "CHANCUETLAN".

Prop. SUCESION DE NICACIO CASTILLO.

Escritura de 14 de mayo de 1915.

Sin registrar.

Acta de 25 de julio ppdo.

Terrenos de temporal y monte laborable, con un 30% de agostadero para ganado.

Temp. y mte. lab. . . . .	156-25 Hs.	156-25 Hs.
Agost. para ganado . . . . .	67-00 Hs.	38-50 Hs.

SUMAS . . . . .	235-00 Hs.	194-75 Hs.
-----------------	------------	------------

Aunque es pequeña propiedad inafectable, el representante de los propietarios, C. Felipe Castillo, CEDIO gratuitamente 20 Hs. de terrenos, para que se dote de ejidos al poblado de CHANCUETLAN Y TZPOYO, que se encuentran ubicados dentro de la finca.

Lo anterior consta en el acta mencionada antes y que obra en el expediente.

Resultando Cuarto.—Que de acuerdo con el Art. 66 Reglamentario, se deben resolver en conjunto todos los expedientes agrarios del Municipio de Orizatlán, que se encuentran en Primera Instancia, existiendo las solicitudes de dotación de los poblados siguientes:

ORIZATLAN, NEXPA Y ANEXOS, SANTO DOMINGO, PIEDRA HINCADA Y TAMOCAL, MONTE GRANDE, CHANCUETLAN Y ANEXOS, PALMA SOLA, LOS ALTOS Y BUENOS AIRES, LAS VIBORAS Y ANEXOS, EL OJITE Y ANEXOS, LA PITAJAYA, ARROYO DE CAL, EL BRASILAR Y LA ROSA, GUAYAL GORDO Y ANEXOS, LA MESA DE CUATOOLOL Y ANEXOS, AHUATEMPA, LA LABOR, TEQUESQUILICO Y ANEXOS, TEPETZINTLA, AHUIXPA, TETZACUAL Y LOS HUMOS, AHUEHUETITLA, TEPANTITLA, EL CARRIZAL, LAS PIEDRAS Y EL CARTUCHO, LOS COYOLES Y ANEXOS, PETLACAL, HUEXTETITLA, HUEXOTITLA Y XACAYAHUATL, EL NARANJAL, EL CERRO Y GUAYABOS ALTOS, CUAMECACO, HUEYTLALE, TATACUATITLA Y ECUATITLA y de ampliación, las solicitudes de los poblados de POTJAMEL Y EL POTRERO.

Además tienen instaurado expediente de dotación, los poblados de:

HUITZIZILINGO, HUICHINTLA Y AGUATITLA, TALOL Y TULTITLAN, pero como estos poblados están dentro de terrenos Comunales y de pequeñas propiedades, y no existen ninguna finca afectable para los mismos, se estudiará cada uno de estos expedientes por separado.

Resultando Quinto.—Que por lo antes expuesto, se consignarán los alegatos presentados en los expedientes de los poblados antes citados, a fin de darles la debida consideración, cuyos alegatos ya fueron estudiados en el dictamen de este poblado y que son los presentados por Pedro Gaytortua en representación de su hermana Lucía, manifestando ser dueña de una fracción del lote EL AGUACATAL; Pablo Coronel por dos fracciones del rancho LOS SABINOS; Eufrosina López, por la fracción EL COYUCO; Antonio Zuviri en representación de Enedina Zuviri Vda. de López, por una fracción del lote LAS PEÑAS; María Guerrero Vda. de Sánchez, por el rancho EL CARRIZAL; Felipe Castillo por la finca EL SUCHIL de Leonarda Zuviri Vda. de Morales; Oliverio B. Ortega en representación de Juana M. Lara por los lotes EL SUCHIL, TETLAMA, LOS HUMOS, Y TETZACUAL; Francisco Gandy por los lotes SANTA ANA Y TEPANTITLA, Emilio López hijo por él y sus hermanas, por el Rancho EL CARRIZO; Jorge Romero en representación de Francisco Redios y Carmen López, y de Isidro T. Sánchez, por 4 lotes de la Hda. de Nexpa; el mismo Ing. en representación de sus hijos por una fracción de la Hda. de Monte Grande y Raquel L. Vda. de Ramos por el Rancho El Potrero.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de Orizatlán, del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Huejutla de este Estado, está fundada en los Artículos 27 Constitucional y 21, 83, y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente la Comisión Agraria Mixta dio fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los Artículos del 62 al 68 y el 83 de la Ley reglamentaria del 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se tiene en conocimiento que existen 50 campesinos carentes de tierras que reúnen los re-

quisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del Artículo 44 de la Ley Agraria, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que habiendo hecho un estudio de todas las fincas consignadas en el Resultado Tercero, de conformidad con lo ordenado en los Arts. del 34 al 38, 57 fracción II y 57 del Código Agrario, y teniendo en cuenta la ubicación de los diversos poblados de este Municipio con relación a las Fincas Afectables, se dividió este Municipio en tres regiones, siendo la primera la del centro, en la que por la escases de tierras afectables les correspondió a los capacitados de este conjunto una parcela tipo de 2-75 Hs. y a los otros dos conjuntos les correspondió una parcela de tipo de 10 y hasta de 12 Hs., por lo que tenemos los cuadros siguientes:

PRIMER CONJUNTO.

EJIDO DE ORIZATLAN.—Cap. 50.

De la finca EL SUCHIL, de Delfina Zuviri Vda. de Cruz.—Terrenos de temp. y monte laborable con 30% de agostadero para ganado . . . . . 39-00 Hs.

De la finca EL SUCHIL Y ANEXOS, propiedad de Juan M. Lara.—Temp. y montelaborable con 30% de agostadero para ganado . . . . . 115-00 Hs.

TOTAL . . . . . 154-00 Hs.

EJIDO DE AHUATEMPA.—Cap. 41.

De la finca TEPANTITLA, propiedad de James H. G. Gandy.—Temp. y monte laborable con 30% de agostadero para ganado . . . . . 117-00 Hs.

EJIDO DE TEQUESQUILICO Y ANEXOS.

Cap. 43.

De la finca LOS SABINOS, de Teófilo Soberanes.—Temp. y monte lab. . . . . 30-00 Hs.

De la finca EL CARRIZAL, propiedad de María Guerrero Vda. de Sánchez.—Temp. y monte laborable con 30% de agostadero para ganado . . . . . 88-00 Hs.

TOTAL . . . . . 118-00 Hs.

EJIDO DE TEPANTITLA.—Cap. 21.

De la finca EL SUCHIL, de Leonarda Zuviri Vda. de Morales.—Terrenos de monte alto con 20% de lab. . . . . 58-00 Hs.

EJIDO DE THUIXPA.—Cap. 24.

De la finca EL SUCHIL, de Delfina Zuviri Vda. de Cruz.—Terrenos de temp. y monte lab. con 30% de agostadero para ganado . . . . . 66-00 Hs.

EJIDO DE TETZACUAL Y LOS HUMOS.—Cap. 32.

De la finca EL SUCHIL de Delfina Zuviri Vda. de Cruz.—Temp. y monte lab. con 30% de agostadero ganado . . . . . 4-00 Hs.

De la finca EL SUCHIL, TETLAMA Y ANEXOS de Juan M. Lara.—Temp. y monte lab. con 30% de agostadero para ganado . . . . . 84-00 Hs.

TOTAL . . . . . 88-00 Hs.

EJIDO DE AHUEHUETITLA.—Cap. 20.

De la finca EL SUCHIL, TETLAMA Y ANEXOS de Juan M. Lara.—Temp. y monte lab. con 30% de agostadero para ganado . . . . . 55-00 Hs.

EJIDO DE TEPANTITLA.—Cap. 23.

De la finca TEPANTITLA de James G. H. Gandy.—Temp. y monte laborable con 30% de agost. para ganado . . . . . 63-00 Hs.

EJIDO EL CARRIZAL.—Cap. 35.

De la finca EL CARRIZAL de María Guerrero Vda. de Sánchez.—Temp. y monte lab. con 30% de agostadero para ganado . . . . . 115-00 Hs.

EJIDO DE PETLALCAL.—Cap. 30.

De la finca CUAMECACO de Luisa Andrade Vda. de Andrade.—Terrenos de Temp. y monte lab. con 30% de agostadero para ganado . . . . . 82-00 Hs.

EJIDO DE HUEXTETITLA.—Cap. 20.

De la finca EL SUCHIL de Leonarda Zuviri Vda. de Morales.—Monte alto con 20% de agost. para ganado . . . . . 52-00 Hs.

De la finca EL SUCHIL, TETLAMA Y ANEXOS de Juan M. Lara.—Temp. y monte lab. con 30% de agostadero para ganado . . . . . 3-00 Hs.

TOTAL . . . . . 55-00 Hs.

EJIDO DE HUEXOTTILA Y ZACAYAHUAL.

Cap. 45.

De la finca TEPANTITLA de James H. G. Gandy.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado . . . . . 120-00 Hs.

EJIDO DE EL NARANJAL.—Cap. 42.

De la finca EL SUCHIL de Leonarda Zuviri Vda. de Morales.—Monte alto con 20% de laborable . . . . . 115-00 Hs.

EJIDO DE HUEYTLALE.—Cap. 22.

De la finca CUAMECACO de la SUC. DE LUISA ANDRADE VDA. DE ANDRADE.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado . . . . . 66-00 Hs.

EJIDO DE ATACUATITLA Y ECUATITIA.

Cap. 27.

De la finca EL SUCHIL de Leonarda Zuviri Vda. de Morales.—Monte alto con 20% de laborable . . . . . 50-00 Hs.

De la finca **EL CARRIZAL** de María Guerrero Vda. de Sánchez.—Temp. y monte lab. con 30% de agostadero para ganado ... 22-00 Hs.  
**TOTAL** ... 72-00 Hs.

**EJIDO LA LABOR.—Cap. 52.**

De la finca **TEPANTITLA** de James H. G. Gandy.—Temp. y monte laborable con 30% de agostadero para ganado ... 20-00 Hs.  
 Terrenos Comunales que se les confirman ... 130-00 Hs.  
**TOTAL** ... 150-00 Hs.

**POBLADOS DEL SEGUNDO CONJUNTO.**

**EJIDO LOS ALTOS Y ANEXOS.—Cap. 34.**

De la finca **SAN PEDRO** de los Hnos. Careta Santander.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 207-00 Hs.

De la finca **EL CARRIZAL SEGUNDO** de Irene Rivera de Sánchez, Silvestre Sánchez y Lucio Vite.—Temp. y lab. con 30% de agost. para gan. ... 56-00 Hs.

De los lotes 1, 2 y 3 de la finca **BUENOS AIRES**, propiedad de Orlando Careta, Ana María Careta y Jaime de la Vega, cedidos por sus propietarios.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 48-00 Hs.  
**TOTAL** ... 311-00 Hs.

**EJIDO DEL OJITE Y ANEXOS.—Cap. 30.**

De la finca **SAN PEDRO** de los Hnos. Careta Santander.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 372-00 Hs.

**EJIDO EL CERRO y GUAYABOS ALTOS.—Cap. 58**

De la finca **EL CARTUCHO** de María Berta Andrade Vda. de Erbolla.—Monte alto con 11% de agost. para ganado ... 470-00 Hs.

**EJIDO LAS PIEDRAS Y EL CARTUCHO.—Cap. 58.**

De la finca **LAS PIEDRAS**, propiedad de Ledia A. de César.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 415-00 Hs.

De la finca **EL ANONO**, propiedad de Elena A. de Herrera.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 708-00 Hs.

**EJIDO LAS VIBORAS Y ANEXOS.—Cap. 50.**

De la finca **LAS VIBORAS** de Ramón y Tirso Romero.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 200-00 Hs.

De la finca **SANTA CLARA** del Ing. J. María Rivera.—Agost. para ganado con 33% de monte lab. ... 412-00 Hs.  
**TOTAL** ... 612-00 Hs.

**EJIDO DE NEXPA Y ANEXOS.—Cap. 66.**

Del lote 2 de NEXPA de Carmen López de Rivera.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 72-00 Hs.

Del lote 1 de NEXPA de Francisco López.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 76-00 Hs.

Del lote 3 de NEXPA de Remedios López de Rivera.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 60-00 Hs.

Del lote **LAS VIBORAS** de Ramón y Tirso Romero.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 176-00 Hs.

Del lote de NEXPA de Josefa Rivera de Durango.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 140-00 Hs.

Del lote **SANTA CLARA** del Ing. José María Rivera.—Agost. para ganado con 33% de monte alb. ... 170-00 Hs.

Del lote de NEXPA propiedad de Dolores Romero de López.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 110-00 Hs.

**TOTAL** ... 804-00 Hs.

**EJIDO DE PIEDRA HINCADA.—Cap. 87.**

De la finca **TAMOCAL** del Dr. Gastón Melo y Hnos.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 670-00 Hs.

De la finca **TAMOCALITO** o **BRASILAR** de Leopoldo Andrade.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 25-00 Hs.  
**TOTAL** ... 719-00 Hs.

**EJIDO DE SANTO DOMINGO.—Cap. 36.**

De la finca **SANTO DOMINGO** de Homero Andrade.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para gan. ... 180-00 Hs.

De la finca **TAMOCAL** del Dr. Gastón Melo y Hnos.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 153-00 Hs.

**TOTAL** ... 333-00 Hs.

**EJIDO DE LOS COYULES Y ANEXOS.—Cap. 36.**

De la finca **EL ANONO** de Elena A. de Herrera.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 114-00 Hs.

De la finca **COEZONTLA** de Enrique M. Andrade.—Monte alto con 15% de agost. para ganado ... 330-00 Hs.

**TOTAL** ... 444-00 Hs.

**EJIDO DE LA MESA DE CUATOLOL Y ANEXOS.**

**Cap. 29.**

De la finca COETZONTLA de Enrique M. Andrade.—Monte alto con 15% de agost. para ganado ... 249-00 Hs.

Del lote 1 de TAMOCALITO o EL BRASILAR de Enriqueta A. de Lastra.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 29-00 Hs.

Del lote 2 de la finca TAMOCALITO o EL BRASILAR de María Cristina Andrade.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 27-00 Hs.

Del lote 3 de la finca TAMOCALITO o EL BRASILAR de Carolina Andra de.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 45-00 Hs.

Del lote 4 de la finca TAMOCALITO o EL BRASILAR de Leopoldo Andrade.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 17-00 Hs.

Del lote 5 de la finca TAMOCALITO o EL BRASILAR de Héctor Andrade.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 28-00 Hs.

**TOTAL** ... 401-00 Hs.

**EJIDO DE CUAMECACO.—Cap. 31.**

De la finca TAMOCAL del Dr. Gastón Melo y Hnos.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 288-00 Hs.

**EJIDO DE POTEJAMEL.—(Ampl.)—Cap. 29.**

De la finca TAMOCAL del Dr. Gastón Melo y Hnos.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 150-00 Hs.

Por tratarse de ser ampliación se les dió menos terrenos que a los ejidos de dotación.

**POBLADOS DEL TERCER CONJUNTO.**

**EJIDO DE ARROYO DE CAL.—Cap. 26.**

De la finca PALMA SOLA de Enequina Rivera Vda. de Castro.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 66-50 Hs.

De la finca EL AGUACATAL de la Suc. de Gumersindo López Jr.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 127-00 Hs.

De la finca LA PITAJAYA Y SAN ANTONIO, de Consuelo Rivera de Grande.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 66-50 Hs.

**TOTAL** ... 260-00 Hs.

**EJIDO DE PALMA SOLA.—Cap. 26.**

De la finca PALMA SOLA de Enequina Rivera Vda. de Castro.—Temp. y

monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 168-50 Hs.

De la finca LA ROSA de Gabriel N. López.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 171-50 Hs.

**TOTAL** ... 340-00 Hs.

**EJIDO DE PITAJAYA.—Cap. 26.**

De la finca SA NANTONIO Y PITAJAYA de Consuelo Rivera de Grande.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 712-50 Hs.

De la finca SAN PEDRO de Jesús Careta y Hnos.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 87-50 Hs.

**TOTAL** ... 260-00 Hs.

**EJIDO DE MONTE GRANDE.—Cap. 24.**

De la finca MONTE GRANDE de Raquel Rivera Vda. de López.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 105-00 Hs.

De la finca LA ROSA de Gabriel N. López.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 135-00 Hs.

**TOTAL** ... 240-00 Hs.

**EJIDO EL BRASILAR Y LA ROSA.—Cap. 30.**

De la finca LA ROSA de Gabriel N. López.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 300-00 Hs.

**EJIDO DE GUAYAL GORDO Y ANEXOS.—Cap. 29.**

De la finca EL CARRIZO de Emilio A. López.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 37-00 Hs.

De la finca LA ROSA de Gabriel N. López.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 156-50 Hs.

De la finca LA HORMIGA del Gobierno del Estado.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 95-50 Hs.

**TOTAL** ... 290-00 Hs.

**EJIDO DE CHANCUETLAN Y ANEXOS.—Cap. 65.**

De la finca CHANCUETLAN de la Suc. de Nicasio Castillo.—(Terrenos cedidos).—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 20-00 Hs.

De la finca LA HORMIGA, del Gobierno del Estado.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 121-50 Hs.

De los lotes EL POPOTE y HUILONAT del Gobierno del Estado.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 67-00 Hs.

De la finca ATEMPA Y LA MARIANA de la Suc. de Leonardo Rivera.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado ... 173-00 Hs.

De la finca SAN PERO de Jesús Careta y Hnos.—Temp y monte lab. con 30% de agost. para ganado . . . . . 236-00 Hs.  
 TOTAL . . . . . 618-00 Hs.

**EJIDO DE EL POTRERO.—(Ampl).—Cap. 36.**

De la finca EL POTRERO propiedad de Raquel L. Vda. de Ramos.—Temp. y monte lab. con 30% de agost. para ganado . . . . . 105.00 Hs.

Considerando Quinto.—A las fincas afectables para este conjunto, se les respetará la pequeña propiedad mínima, en la forma que se indica en el Resultando Tercero de esta Resolución.

Considerando Sexto.—Que de los alegatos presentados por los propietarios, se toman en cuenta los siguientes:

Los presentados por Lucía Gayturtúa de Martel, pues su lote de El Aguacatal es pequeña propiedad mínima; por Pablo Coronel, por ser también pequeña propiedad mínima, las dos fracciones de su propiedad del rancho Los Sabinos; por Enedina Zuviri Vda. de López, propietaria de una fracción del lote Las Peñas que también es pequeña propiedad; por el Ing. Rivera en representación de sus hijos Adalberto, Ernesto, Rogario, José y Raquel Rivera, propietarios de una fracción de la finca Monte Grande, por ser también pequeña propiedad.

Todos los demás alegatos no se toman en consideración por ser afectables las fincas de que se trata, según el informe rendido por el Ing. Miguel Angel Limongi y que obra en este expediente.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos de ORIZATLAN, Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.

Segundo e sde dotarse y se dota de ejidos al poblado antes mencionado, con una superficie total de 154-00-00 Hs. CIENTO CINCUENTA Y CUATRO HECTAREAS de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se expresa:

De la finca EL SUCHIL, propiedad de Delfina Zuviri Vda. de Cruz, 39 Hs. TREINTA Y NUEVE HECTAREAS de terrenos de temporal y monte laborable con 30% de agostadero para ganado; y de la finca EL SUCHIL, TETLAMA Y ANEXOS, propiedad de Juan M. Lara, 115 Hs. CIENTO QUINCE HECTAREAS de terrenos de la misma calidad anterior, en la inteligencia de que dichos terrenos servirán para los usos individuales y colectivos de los campesinos capacitados del poblado de que se trata, no señalándose parcela ejidal por la clase de terrenos con que se les dota.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto

por ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario, para que levante las cosechas pendientes, en los terrenos afectados.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijárseles parcela ejidal, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del Código Agrario, soliciten la creación de un nuevo Centro de Población Agrícola.

Quinto.—Al ejecutarse esta Resolución, el Ing. encargado de ella, deberá dejar debidamente garantizado, el mínimo de la pequeña propiedad, que a los propietarios afectados, concede la fracción II del Artículo 51 de la Ley del Código Agrario, así como señalar la zona de protección a las obras que existieren dentro de las fincas afectadas y que así lo ameriten.

Sexto.—Para la explotación de los montes que se les dan en dotación, se sujetarán a los ordenamientos de la Secretaría de Agricultura y Fomento, por conducto de su Departamento Forestal.

Séptimo.—Para cubrir la dotación que se proyecta, decretee la expropiación de las tierras necesarias, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que gestionen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Octavo.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo del poblado interesado, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes y envíese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANEL YANEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 11 de agosto de 1940.

El Sr. de la Comisión Agraria Mixta, FERNANDO CRUZ CHAVEZ.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1214 seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado de LAS PILAS, ubicado en jurisdicción del Municipio y ex-Distrito de Meztitlán de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que en escrito de fecha 18 de noviembre de 1937 los vecinos del poblado arriba citado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. Dicha petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta,

en sesión del día 6 de diciembre del mismo año de 1937, declaró instaurado el expediente. Para los efectos de trámite de este expediente se considera la fecha de instauración, tal como para estos casos previene el artículo 36 del Código Agrario.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: el C. Teodomiro Valderrama en representación de los vecinos, y el C. Bernabé Angeles Ocampo por esa Oficina y Director de los trabajos censales. Esta diligencia tuvo lugar el 10 de noviembre de 1938, habiéndose obtenido los siguientes resultados: censo general 100 habitantes, de los que 26 son jefes de familia y 42 están capacitados para recibir parcela ejidal. El censo pecuario no arrojó datos.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar con lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 de la Ley de la Materia, la Comisión Agraria Mixta ordenó a su Brigada de Ingenieros en Mezquitlán que hiciera los trabajos relativos. De los informes respectivos se sabe: El poblado de que se trata está situado geográficamente en 20 grados 25 minutos Latitud Norte y 98 grados 44 minutos 30 segundos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich. El clima del lugar es templado; Los principales cultivos de la región son el maíz, frijol y cebada. La vegetación espontánea la forman huizache, pirú, nopal, etc. para dotar a los peticionarios de este poblado sólo se cuenta con los terrenos de la hacienda de Huijactla, propiedad de la Testamentaria de Florencio Cortés y cuya afectabilidad queda probada al haber servido para satisfacer las necesidades agrarias de poblados de esta región en anteriores ocasiones. Cuenta a la fecha con una extensión de

Agostadero para ganado 6207-05-55 Hs.

En el propio expediente obran agregados informes del Ingeniero Florencio Hernández y Lara en que detalla los trabajos realizados por él en las fincas colindantes con el poblado de que se trata y las superficies obtenidas son en cada una de ellas muy inferiores al señalado para la pequeña propiedad inafectable. Además los predios que ellos solicitan están pendientes de resolverse en restitución para los del poblado de Santa Mónica Autempan, del mismo Municipio de Mezquitlán.

Resultando Cuarto.—Que por parte de los propietarios probable afectados no hubo alegatos durante la tramitación del expediente.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Las Pilas", del Municipio y ex-Distrito de Mezquitlán de esta Entidad Federativa está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 42 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a, b, c, d) y e), del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios que esta otorga.

Considerando Cuarto.—Que cumpliendo exactamente con lo ordenado en el artículo 66 reformado de la Ley respectiva, al resolverse en primera instancia el expediente agrario número 849, seguido por ampliación de ejidos al poblado de San Pedro Tlatemalco, reservé 336 Hs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado, de la Hacienda de Huijactla, las que se aceptan en vista de las razones expuestas en los textos de esta y aquella resoluciones, que se contraen a la inexistencia de más fincas afectables en la zona donde se encuentran los poblados que se estudian en conjunto. Por esta misma razón no se cumple con lo establecido en la fracción II del artículo 47 agrario Agrario, ya que la finca afectada cuenta únicamente con superficie en calidad para la cría de ganado.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna, y 21, y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de "Las Pilas", del Municipio y ex-Distrito de Mezquitlán de este Estado.

Segundo.—Que es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 336 Hs. 00 As. 00 Cs. trescientas treinta y seis hectáreas de terrenos de agostadero para la cría de ganado que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación; se tomarán íntegramente de la Hacienda de Huijactla, en la inteligencia de que esta superficie es para usos de la comunidad no cumpliéndose con lo ordenado en la fracción II del artículo 47 por la carencia de tierras labo- rables en esa zona.

**Tercero.**—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que para desocupar los terrenos afectados concede el artículo 74 Reglamentario.

**Cuarto.**—Se dejan a salvo los derechos de la totalidad los capacitados que arrojó el censo de este poblado, para que en uso de ellos y basados en lo que expresa el artículo 58 de la Ley de la materia soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

**Sexto.**—Pásese esta Resolución, al Comité Ejecutivo Particular para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los 19 días del mes febrero de mil novecientos cuarenta.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez.* Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez* Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 28 de noviembre de 1940

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

## GOBIERNO FEDERAL

9521

DIRECCION DE GEOGRAFIA, METEOROLOGIA  
E HIDROLOGIA

OFICINA DE AGUAS

SECCION SEGUNDA.

**SOLICITUD** presentada ante la Secretaría de Agricultura y Fomento, por el señor Luis Ocampo pidiendo concesión de derechos, para aprovechar las aguas del Río San Francisco, almacenadas en la presa del Zapote que existe en el Municipio de Tecozautla, del Estado de Hidalgo, para riego de terrenos, la cual se manda publicar en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, para que las personas que se crean perjudicadas, se presenten a oponerse, dentro del plazo de Ley.

**C. SECRETARIO DE AGRICULTURA Y FOMENTO.**—El suscrito Luis Ocampo de nacionalidad mexicana vecino de la Ciudad de México, D. F., que gestiona por sí recibiendo notificaciones en la calle del Sabino Núm. 180, Depto. 11.—Ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas del río de San Francisco, almacenadas en la presa del Zapote que existe en el Municipio de Tecozautla del Estado de Hidalgo y que es afluente del río de San Juan del Río en la cantidad de 10 diez litros por segundo, durante 365 días en el año comprendidos

del mes de enero al de diciembre a razón de 10 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 131.400 metros cúbicos para riego.—Las aguas se tomarán en la margen derecha en el lugar denominado presa del Zapote que dista aproximadamente 2,000 metros aguas abajo de la Ranchería de La Salitrera.—Las aguas se han venido aprovechando desde el año de 1929 y los derechos a la confirmación se fundan en el uso de más de cinco años anteriores a la fecha de esta solicitud.—Se trata de regar terrenos denominados La Paila con una superficie de 17.00 hts. que distan del cause 200.00 mts. aproximadamente y tienen las siguientes colindancias: al norte, en 876.84 mts. con Procopio y Celestino Trejo; al oriente, en 443.22 mts. con fracción de Consuelo Ocampo y Rasario Resendiz; al sur, en 1036.07 mts. con Rosario y Zenón Resendiz, Celestino Trejo y Alejandro Ocampo; y al poniente en 267.28 mts. con Ignacio Uribe, siendo los cultivos principales árboles frutales y maíz.—Declaro estar al corriente en el pago de impuestos sobre sueldos y utilidades.—Acompañamos los siguientes documentos, original y copia de la escritura de propiedad del predio afecto al aprovechamiento, suplicando se me devuelva el original, previo cotejo.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—México, D. F., a 25 de marzo de 1941.—Luis Ocampo.—Firmado.—Un sello que dice.—Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología, Sección de Catalogación, registrada en el libro de concesiones con el número 133 el 4 de abril de 1841 a fojas 190.—Miguel Barrios, firmado.

Es copia fiel sacada de su original con el cual concuerda.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 9 de agosto de 1951.—El Oficial Mayor, *Ing. Guillermo Llera B.*

## DIVERSOS

9127

RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las 10 horas del día 12 del actual en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de las 297 hectáreas de terrenos y calco ubicada en este Municipio; propiedad Manuel Velázquez S., Matilde V. de González, Fernando Velázquez S., Manuela Velázquez de M., Paulina G. de Velázquez y Fernando Magallanes y que esta Oficina les ha embargado por el adeudo de contribuciones que reportan a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustados a lo dispuesto en el Art. 357 de la Ley de Hacienda, cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 38,244.00 treinta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos valor que representa la finca de referencia Tolcayuca, Hgo., a 5 de septiembre de 1941.—P. El Recaudador de Rentas, *J. Refugio Maldonado.* 3-2

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, septiembre 5 de 1941.—Recibido, septiembre 10 de 1941.